



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Victimización Secundaria en los Delitos de Violación Sexual
en Menores de Edad - Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada de Castilla, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Cabanillas Hurtado Jose Felix (orcid.org/0000-0002-7223-8208)

Flores Berru Jose Santos (orcid.org/0000-0001-7283-9399)

ASESOR:

Dr. Fernandez Vasquez Jose Arquimedes (orcid.org/0000-0001-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, sistema de penas, causas y formas del

Fenomeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por ser nuestro guía y acompañarnos en el transcurso de nuestras vidas, brindándonos paciencia sabiduría y responsabilidad para culminar con éxito nuestras metas propuestas.

A nuestros padres, por ser nuestros pilares fundamentales y apoyarnos incondicionalmente, pese a las adversidades presentadas; y que con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

A nuestro Asesor Dr. Fernández Vásquez José Arquímedes, por su Dedicación y guía, durante todo este proceso, por estar con nosotros en todo momento. Finalmente, a nuestras esposas, por brindarnos su apoyo incondicionalmente para la realización de esta tesis.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo, por haberme acogido en su prestigiosa institución y darnos la oportunidad de obtener nuestro grado de bachiller y ahora nuevamente brindarnos la oportunidad de obtener nuestro título profesional de Abogado siendo mí objetivo desde un principio.

A todos los docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarnos como personas y profesionales en el transcurso de nuestras vidas universitarias, en especial a nuestro Asesor de tesis Dr. Fernández Vásquez José Arquímedes, quién con su experiencia, conocimiento y motivación, nos orientó e incentivó a la investigación, para elaborar con éxito la presente tesis con el objetivo de obtener nuestro título profesional de Derecho.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
1. INTRODUCCIÓN	9
2. MARCO TEÓRICO	13
3. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Variables y operacionalización	24
3.3. Población, muestra y muestreo.....	25
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.5. Procedimientos	26
3.6. Métodos de análisis de datos.....	27
3.7. Aspectos éticos.....	27
4. RESULTADOS.....	28
5. DISCUSIÓN	58
6. CONCLUSIONES	73
7. RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS.....	75
ANEXOS	81
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	81
Anexo 2. Cuestionario	82
Anexo 3. Fiabilidad del de recolección de datos.	85
Anexo 4. Resultados de la encuesta.	88

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Instrumentos Internacionales</i>	39
Tabla 2 <i>Normativas internacional</i>	41

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: La realización oportuna del examen del médico legal	28
Figura 2: La Falta disponibilidad de la cámara Gesell.	29
Figura 3: La fiscalía Mantiene a los padres informados sobre el proceso	30
Figura 4: Se informa y solicita el consentimiento del menor.....	31
Figura 5: La confesión obtenida bajo coacción es valorada como medio probatorio por el juez.....	32
Figura 6: La prueba documental es un medio probatorio considerado por los jueces.	33
Figura 7: La inspección judicial como medio probatorio fundamental.....	34
Figura 8: El medio de prueba presentado es valorado en el proceso judicial	35
Figura 9: La alegación del imputado sin medios probatorios ofrecidos analizar	36
Figura 10: La pericia es medio probatorio indispensable.	37
Figura 11: Eficiencia del sistema judicial frente al tratamiento del estrés postraumático de las víctimas.....	38
Figura 12: Emisión de los resultados de exámenes solicitados a Medicina Legal.	42
Figura 13: Ausencia de especialistas para efectuar la pericia psicológica.....	43
Figura 14: Falta de recursos para la atención de las víctimas.....	44
Figura 15: El psicólogo indaga adecuadamente los hechos que se investigan.	45
Figura 16: Coordinación entre el psicólogo y el fiscal antes de la entrevista.	46
Figura 17: daños físicos y psicológicos en la víctima de violación sexual.....	47
Figura 18: La ausencia de violencia en el delito de violación sexual	47
Figura 19: La falta de acreditación del acceso carnal y la responsabilidad del imputado .	48
Figura 20: Estrés postraumático en menores víctimas de abuso sexual	49
Figura 21: Ausencia del personal que posterga la pericia psicológica.....	50
Figura 22: Ausencia del imputado genera dilación en las diligencias	51
Figura 23 Aplicación de la evaluación psicológica	52
Figura 24: Se suspende la diligencia por recomendación del psicólogo.....	53
Figura 25: El fiscal no menciona al imputado antes, durante o después de la entrevista.	54
Figura 26: Incumplimiento de protocolos genera estrés postraumático a la víctima.	55
Figura 27: El entorno familiar y jurídico no velan por el tratamiento de la baja autoestima que puede padecer la víctima	55
Figura 28: Ausencia de mecanismo para tratar cuadros depresivos de las víctimas	56

Resumen

La investigación tuvo por objetivo determinar la afectación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - fiscalía provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021, la metodología fue de análisis e interpretación de la información documental, de enfoque cuantitativo y de diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 10 fiscales de la Fiscalía Especializada de Castilla, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario, los resultados de la investigación fueron que el 78% de los fiscales considera que existe una adecuada aplicación de la evaluación médica efectuado en el área de medicina legal a las víctimas menores de edad de abuso sexual, el 33% está de acuerdo que falta la disposición del acceso a la cámara Gesell, el 67% considera que los progenitores de la menor se encuentren informados de cómo se desarrollará el proceso penal, el 89% considera a cualquier prueba documental como un medio probatorio, el 44% de los fiscales considera que el sistema de justicia en el Perú no prevé el tratamiento del estrés postraumático, se llegó a concluir que el estado peruano ha implementado diversos protocolos para la realización del examen médico legal y la inspección judicial.

Palabras Claves: Violación sexual, Victimización secundaria, Fiscalía corporativa.

Abstract

The objective of the research was to determine the impact of secondary victimization in crimes of rape in minors - Specialized Provincial Corporative Prosecutor's Office of Castilla, 2021, the methodology was analysis and interpretation of documentary information, quantitative approach and design non-experimental, the sample consisted of 10 prosecutors from the Specialized Prosecutor's Office of Castilla, the technique used was the survey and the instrument was the questionnaire, the results of the investigation were that 78% of the prosecutors consider that there is an adequate application of the medical evaluation carried out in the area of legal medicine to minor victims of sexual abuse, 33% agree that the provision of access to the Gesell chamber is lacking, 67% consider that the parents of the minor are informed of how the criminal process will unfold, 89% consider any documentary evidence as evidence, 44% Of the prosecutors consider that the justice system in Peru does not provide for the treatment of post-traumatic stress, it was concluded that the Peruvian swindler has implemented various protocols for conducting the legal medical examination and judicial inspection.

Key Words: Rape, Secondary victimization, Corporate prosecution.

1. INTRODUCCIÓN

Según Orbegoso considera que la victimización secundaria se desarrolla en el momento donde la víctima se interrelaciona con la policía, la fiscalía y el poder judicial. Se incide en la figura de revictimización cuando la víctima no es escuchada, informada, atendida y no se le garantiza su protección durante el proceso penal; en otras palabras, la victimización secundaria no se produce como acto inmediato del hecho delictivo, sino la atención por parte de las entidades jurídicas (Orbegozo Oronoz, 2021).

En España, el rápido aumento de casos en la última década por delitos sexuales a menores de edad durante los años 2018 – 2019, se demostró que las cifras fueron de 958 a 1039 denuncias alarmando a la población. No obstante, la vulneración a la víctima menor de edad también crece por la falta de profesionalismo por parte de los operadores jurídicos (Pérez, 2021).

En México, la victimización secundaria ha tomado relevancia en la población, considerando que es muy significativo efectuar un protocolo de actuación procesal en estos casos con el propósito de prevenir la vulneración de la víctima; siendo importante prestar atención y hacer valer los derechos de los niños (as) y adolescentes en el proceso penal (Alcocer, 2020).

En Chile, las críticas que más afectan al proceso penal son la poca empatía, la burocracia y la inoperancia de los agentes policiales y jurídicos en los procesos de violencia sexual en niños (as). Asimismo, la frustración y la desconfianza de las víctimas cada día se agudiza que demuestra un trato deshumanizado hacia las víctimas (Alfaro, 2019).

La Defensoría del Pueblo del Perú señala que existe una percepción de falta de confianza, desprestigio y de injusticia en el sistema penal peruano, que no se preocupa por sancionar al imputado ni resarcir los daños no patrimoniales de la víctima. Cuando sucede la victimización secundaria se visualiza las deficiencias que se mantiene en los protocolos, procedimientos, directivas y atención a los menores de edad (Defensoría del Pueblo, 2018).

A nivel regional, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora) mencionó el reporte respecto a los casos de violencia sexual en Piura, precisando que desde inicios de años hasta la fecha se ha registrado un total de 434 casos violencia sexual contra menores de 17 años, exhibiendo las limitaciones en la región sobre la escasa logística para efectuar los servicios necesarios para el cumplimiento de reducción de los casos evitando afecta a los menores de edad (Ramírez, 2022).

El estudio se efectuó en el distrito de Castilla de la provincia de Piura, encontrando una serie de deficiencias en cuanto a los efectos de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad. Esto es generado, debido a que no se cuenta con la capacitación profesional para los agentes fiscales, la carga procesal y entre otros factores en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla.

En la presente investigación se formuló el siguiente problema ¿Cómo la victimización secundaria afecta los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021?, como problemas específicos. ¿Cuál es la problemática de los procesos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021?, ¿Cuál es el fundamento de la normativa internacional sobre la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores? Y ¿Cuál es la evaluación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021?

Para un adecuado desarrollo de la investigación, se planteó como objetivo general, determinar la afectación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021, como objetivos específicos: **a)** Identificar la problemática de los procesos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021; **b)** Determinar el fundamento de la normativa internacional sobre la

victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores **y c)**
Evaluar aplicación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.

Se justificó en el aspecto teórico porque dada la existencia de la necesidad de evaluar la actuación fiscal y el cumplimiento de sus funciones para evitar incidir en la revictimización en menores de edad por delitos de violación sexual; se justificó en el aspecto social beneficiando preponderantemente a las futuras víctimas menores por delitos de violación sexual, donde se determinó los problemas actuales que existe en las fiscalías provinciales de Castilla permitiendo plantear mejoras en el sistema penal y servirá como antecedente para las próximas investigaciones del tema; y, por último, se justificó en el aspecto metodológico porque se obtuvo la información sobre la realidad problemática mediante instrumentos de recolección de datos.

Finalmente, la hipótesis quedó redactada de la siguiente forma: La afectación de la victimización secundaria vulnera la libertad sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.

De acuerdo con las valoraciones de Canelo et al. (2022) hace alusión que dentro de los aspectos esenciales para la actividad probatorias más efectiva sin transgredir la dignidad de la víctima, está la prueba anticipada, la misma que en delitos de esta índole en su totalidad de casos no fue solicitada por el MP al presunto autor del delito, debido a ello se ha revictimizado a la persona afectada, en ese contexto también cabe afirmar la deficiencia aplicativa en las investigaciones preliminares y preparatorias, por consiguiente se necesita replantear las formas idóneas para que el proceso del delito llegue a buen puerto.

Desde otra perspectiva se tiene en cuenta los divergentes procedimientos en cuanto al apresuramiento en el proceso, con el solo hecho de que el presunto autor de delito, acepte los cargos por violación sexual, en ese argumento podemos concretar que la terminación anticipada evitaría relevantemente la victimización secundaria, por parte de un sistema de

justicia que precariza el acceso a la justicia con herramientas idóneas para evitar una inadecuada atención por parte de los operadores de justicia (Subijana & Echeburúa, Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados, 2018).

2. MARCO TEÓRICO

Para ilustrar condescendientemente la preponderancia jurídica, la indagación en la mayoría de los casos es cualitativa, lo que nos permite concretamente ilustrar a través de una muestra pequeña el grado de incidencia protocolar para el recojo de evidencia en cuanto al abuso sexual de menores y la victimización secundaria que ello genera; por ende, las investigaciones en el contexto internacional son las siguientes:

Martínez (2021) tuvo como objetivo analizar la realidad problemática de la prueba constituida en el enfoque jurídico relacionado a los casos de abuso sexual contra menores. La metodología empleada consistió en una investigación cualitativa, descriptiva. La muestra estuvo conformada por funcionarios jurídicos y el instrumento aplicado fue la entrevista. El investigador obtuvo los siguientes resultados: las reiterativas declaraciones de la víctima, limitación de grabación porque no se puede observar el lenguaje corporal o realizar observación si se considera necesario. El estudio concluye que la importancia del valor probatorio en los presupuestos de abusos sexuales en menores de edad se debe a una inadecuada gestión que causaría daños irreparables. El aporte de la investigación es analizar la figura de la prueba preconstituida en el derecho comparado, y su aplicación como medida de prevención contra la revictimización.

León y Ruales (2021) tuvo como objetivo analizar la realidad práctica de revictimización realizadas por los operadores jurídicos durante la ejecución de los protocolos en los casos de violencia sexual. La metodología empleada consistió en una investigación cualitativa, no experimental, descriptiva. La muestra del estudio fue la normativa jurídica. El investigador obtuvo los siguientes resultados: en la práctica los operadores no aplican el protocolo correspondiente en casos de violencia sexual; por ende, la capacitación a los trabajadores es escasa. El estudio concluye que existe mucha discordancia en la normativa relacionada con la práctica; entonces, la vulneración de la víctima continúa, generando espacios de desconfianza entre la población y las entidades que ejercen justicia. El aporte de la

investigación será el análisis y aplicación del protocolo de investigación de violencia sexual en la fiscalía general de Colombia.

|Pérez (2021) en su investigación analizó la importancia del sistema de justicia para la protección del menor, empleando un estudio cualitativo, no experimental donde la muestra estuvo conformada por audiencias desde el año 2013-2018 sobre casos de abuso sexual a menores de edad y el instrumento aplicado fue análisis documental. Los resultados obtenidos demuestran que los menores repiten su testimonio entre 3 a 4 veces ocurrieron en la mitad de los procesos durante el año 2013 al 2018. El autor concluye que existen abusos sexuales a menores de edad no denunciados; además, que se revictimiza a la víctima realizando la repetición de su declaración en más de una oportunidad. El aporte de la investigación será identificar las prácticas para evitar la revictimización secundaria por los operadores jurídicos y evaluar las técnicas utilizadas para la prevención de no repetir el testimonio de la víctima.

Alfaro (2019) en su investigación analizó la intervención de los distintos agentes auxiliares que participan en el Proceso Penal a fin de reducir la Victimización Secundaria. Se desarrolló el estudio desde el enfoque cualitativo con diseño no experimental y nivel descriptivo. La muestra se conformó por 5 abogados especialistas. Los resultados obtenidos demuestran que la víctima es considerada como un testigo común y no es tratada de acuerdo a su condición como una persona vulnerable a la victimización. El autor concluye que uno de los aspectos frecuentes en el testimonio de menores de edad es la retracción; asimismo, que existe un protocolo rígido al momento de la declaración de las víctimas lo que origina la deserción del proceso y en otras veces la victimización del menor de edad. El aporte del estudio consistió en examinar el contexto de la victimización secundaria en el proceso penal desde la perspectiva del desempeño de los agentes jurídicos u otros.

Bustamante (2019) en su investigación tuvo como objetivo análisis de la no revictimización de niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual

basado en la celeridad procesal. Se desarrolló el estudio desde el enfoque cualitativo con diseño no experimental y nivel descriptivo. La muestra se conformó por 3 profesionales jurídicos y de salud. Los resultados obtenidos demuestran que las causas de revictimización es la carga procesal, la falta de conocimientos y el escaso interés de la familia. El autor concluye que los menores efectúan repetitivas declaraciones, existe falta capacitación en los profesionales e implementación de infraestructura adecuada para la realización de entrevistas en menores de edad. El aporte de la investigación radica en evaluar el proceso penal en los casos de violación sexual en menores de edad y la aplicación del principio de celeridad en la legislación ecuatoriana.

Gotschlich y Quevedo (2018) en su estudio pretendió detallar el fenómeno de la victimización secundaria y sus efectos en los niños (as) y adolescentes en el marco de la doctrina de la protección integral. La metodología fue cualitativa, no experimental, descriptiva conformada por información relacionada al tema y el instrumento efectuado fue el análisis de documentos. Los resultados obtenidos demuestran que las medidas para evitar la revictimización se encuentran contempladas en la norma como la no confrontación, las entrevistas únicas y grabaciones, celeridad del proceso y profesionales especializados; no obstante, la práctica no garantiza la protección del menor de edad en los procesos de delitos sexuales. El autor concluye que existe la vulneración del menor de edad frente durante el proceso penal, a pesar de contar con normativas suficientes, en la realidad no se aplica. El aporte de la investigación consistirá en analizar la legislación chilena sobre el tema, especialmente, criticar la aplicación de entrevistas grabadas en video en menores de edad.

A nivel nacional se encontraron las siguientes investigaciones:

Tupia y Fernández (2021) tuvo como objetivo analizar la imparcialidad en la función de los operadores que interceden en el proceso de entrevista única en los delitos de violación sexual en los menores. La metodología empleada consistió en una investigación cuantitativa, no experimental, descriptiva. La

muestra estuvo conformada por 30 operadores jurídicos entre jueces, fiscales y abogados. El investigador obtuvo los siguientes resultados: se encontró correlación entre las variables alcanzando un nivel de relación de 72.8% con un nivel de significancia del 0.0%. El aporte de investigación se basará en el tratamiento de la normativa jurídica peruana y el desempeño que intervienen en la ejecución de la entrevista única.

Escobar (2021) tuvo como objetivo conocer si en el Perú se ha cumplido con incluir adecuadamente la utilización de la Cámara Gesell en las declaraciones de menores afectados por violación sexual. Su metodología fue cualitativa, no experimental, descriptiva. La muestra estuvo conformada por información relacionada al tema y el instrumento aplicado fue análisis documental. El investigador obtuvo los siguientes resultados: la revisión documental permitió corroborar que el Estado cumple con la inclusión de la normativa sobre la implementación de la herramienta judicial: Cámara Gesell. El estudio concluye que, la ley de protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar debe brindar las medidas de protección durante el proceso para no reincidir en la revictimización al menor de edad. El aporte de la investigación se basa en la importancia de la cámara Gesell en el sistema de justicia, para la credibilidad del medio probatorio, con el propósito de resguardar los derechos de la víctima.

Yip (2019) tuvo como objetivo analizar la deficiente actuación durante la entrevista única o cámara Gesell y sus efectos de la revictimización secundaria en víctimas menores. La metodología empleada consistió en una investigación aplicada, no experimental, descriptiva. La muestra estuvo conformada por 10 fiscales, 6 jueces y 20 abogados especialistas; y, el instrumento aplicado fue el cuestionario. El investigador obtuvo los siguientes resultados: el 60% señala que la ausencia del magistrado en la presentación de la prueba en la cámara Gesell incide en la prueba anticipada. El estudio concluye que no se cumplen los protocolos de actuación en la entrevista única, generando actuaciones repetitivas solicitando la presencia del menor, originando la revictimización al intentar realizar el interrogatorio nuevamente.

Gaviria (2018) analizó correlación entre el desconocimiento de la prueba preconstituida y la desprotección de los derechos de los niños y adolescentes víctimas por la violación sexual. La metodología empleada consistió en una investigación cuantitativa, no experimental, descriptiva. La muestra estuvo conformada por 7 operadores jurídicos y 9 expedientes judiciales y el instrumento fue el cuestionario y lista de cotejo. El investigador obtuvo los siguientes resultados: existe relación entre las dos variables de investigación. El estudio concluye que la prueba preconstituida no se aplica adecuadamente ocasionado la victimización de los niños y adolescentes. El aporte de la investigación es contextualizar la práctica de la prueba preconstituida en la desprotección de los niños (as) en los delitos de violación sexual.

Julca (2019) tuvo como objetivo conocer las medidas que aplica en el proceso penal con el propósito de reducir los daños ocasionados a los menores de edad. El estudio consistió en una investigación cuantitativa, no experimental, descriptiva. La muestra estuvo conformada por 10 participantes entre jueces y abogados especialistas y el instrumento aplicado fue cuestionario. El investigador obtuvo los siguientes resultados: las medidas de protección brindadas son en primer lugar por el abogado especialista, luego el fiscal y por último el juez del caso. El estudio concluye que el proceso penal brinda el resarcimiento necesario para el daño realizado por el delito de violación sexual, porque el desarrollo del proceso se centra en precisar la pena que enfocarse en la reparación civil del menor de edad. El aporte de la investigación radica en el análisis de la victimización sustituta en los delitos de violación sexual en menores edad, con la finalidad de examinar la realidad problemática del distrito de Villa María del Triunfo.

Crisanto (2020) tuvo como objetivo examinar el contexto de la entrevista única en niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual efectuadas a través de la cámara Gesell. La metodología empleada consistió en una investigación cualitativa, no experimental, descriptiva. La muestra estuvo conformada por la información relacionada al tema y el instrumento aplicado fue análisis documental. El investigador obtuvo los siguientes resultados en

la práctica, en muchas situaciones el testimonio es considerado como prueba anticipada, ocasionando la victimización del menor. El estudio concluye que la declaración del menor debe efectuarse mediante cámara Gesell como prueba anticipada, para que sea oralizada y valorada en el juicio oral y evitar la revictimización de la víctima. El aporte de la investigación radica en evaluar la valoración de la prueba testimonial de los menores mediante la cámara Gesell en la etapa de investigación preparatoria.

En la teoría sobre la victimización secundaria, García citado por Bello (2014) señala que es el daño que se le ocasiona a la víctima por los agentes jurídicos como el sistema penal por no garantizar su protección legal y emocional al menor agraviado, los cuales fueron víctimas de un delito, denigrando a los menores en su condición de parte procesal pasiva; y, son los que tienen que soportar el daño ocasionado por el imputado y la indiferencia de los agentes jurídicos del sistema penal.

Se conceptualiza como el sufrimiento emocional o angustia psicológica de la víctima posterior a la victimización primaria por el delito y debido a la participación limitada y la disminución del papel en el proceso de toma de decisiones legales o comportamientos de discriminación y actitudes de culpabilización de las víctimas por parte de los profesionales del sistema de justicia penal, agentes policiales, psicólogos y médicos legistas (Blasdell y Kilburn, 2021).

Por otro lado, la determinada "prueba anticipada" consiste en la importancia de la actividad comprobante (principalmente la prueba testimonial), cuando ciertos medios de prueba no pueden utilizarse en la etapa de juzgamiento. En ese sentido, tales pruebas pueden ser calificadas como "actividades específicas de investigación de carácter personal y único que, por su urgente necesidad, son realizadas por el juez penal bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción.

Asimismo, la evidencia preconstituida, es la evidencia que se ejerce antaño del travesañ notarial de un proceso, conocida como escalón pre-jurídico

siendo el primer escalón para la investigación, la cual se realiza bajo garantías legales y constitucionales (Rosas Yataco 2009, p. 738).

La prueba preconstituida no se encuentra regulada en la legislación peruana, el NCPP señala en el art. 325 el carácter de prueba de las actuaciones objetivas e irreproducibles y el art. 425.2 NCPP precisa como prueba preconstituida, siendo un documento testimonial en el juicio oral. En tal sentido, no consiste en una prueba estricta, sino una actuación de investigación que consigue valor probatorio ejecutado en el proceso penal, en períodos anteriores al juicio oral (San Martín Castro 2015, p. 578).

La entrevista en Cámara Gesell es un procedimiento legal que tiene como fin tomar en cuenta la declaración de la niña (o) adolescente, siendo un recurso fundamental en el campo del derecho y se utiliza en diversas situaciones que requieren una observación no invasiva del comportamiento de las personas.

Dadas las circunstancias y lo rápido que se puede hacer bajo la supervisión de un psicólogo, en un ambiente agradable y completo, sin ruidos judiciales ni presencia visible de otra persona, es muy fiable y es sólo una declaración a la víctima (“Casación N° 1668-2018-Tacna. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”).

La entrevista en Cámara Gesell tal, como se define, es un procedimiento judicial destinado para registrar el testimonio de una niña, niño o adolescente que ha sido víctima de agresiones contra su indemnidad sexual y tiene como intención ayudar a aclarar la verdad del material, mientras se evita la “revictimización” del menor agraviado.

Por ello, la naturaleza del trabajo que se realiza en la Cámara Gesell está perfectamente alineada con nuestros productos, ya que permite a los profesionales de la psicología recopilar fácilmente datos sobre los momentos más destacados de las entrevistas y presentarlos ante la autoridad correspondiente sin necesidad de edición profesional. Básicamente, la Cámara Gesell consiste en un espacio separado en dos salas, divididas por

un espejo unidireccional que permite al observador observar lo que sucede al otro lado del espejo sin involucrarse en ello. Estos períodos de observación se registran, lo que significa que hay registros de audios visuales de lo que ocurre dentro de la cámara.

En los delitos de resquebrajamiento sexual, sus rudimentos más generalizados, se conceptualiza que “el resquebrajamiento puede definirse como la postura consistente en acaecer umbral sensual furibundo a la ley nave que considera incapacitada para acomodar sexualmente” (Tiegui citado por Escobar, 2021).

La teoría del bien jurídico: libertad e indemnidad sexuales

Es la libertad sexual sancionada por toda acción relacionada a la sexualidad que no haya sido por consentimiento por la víctima. La fundamentación para tipificar la infracción que lesiona la libertad sexual como expresión de la dignidad humana es la falta de consentimiento del sujeto pasivo. En ciertos casos, el bien jurídico protegido también es la indemnidad sexual siempre que sean menores de 14 años. La diferencia entre libertad e indemnidad implica el reconocimiento de actos que no atacan la libertad sexual de los niños, porque carecen de la determinación para decidir sobre su integridad sexual (Valderrama, 2021).

En un sentido más amplio, nos dice Lama Martínez, “La violación puede ser conceptualizada como la vía o persecución del cuerpo con violencia o sin el consentimiento de la víctima. Al decir 'sin la aprobación de la víctima', la doctrina de la intención incluye todos los supuestos de conductas para las que la ley penal presupone la posibilidad de un consentimiento absoluto (por ser menores de edad), así como otras para las que la víctima, por su estado mental, no puede prestar dicho consentimiento de forma razonable o psicofisiológica. Sin embargo, la normativa y de acuerdo con la “modificación legislativa, introducida por la Ley 28251, nuestro ordenamiento penal actual ubica a la 'libertad sexual' como una cosa jurídica protegida”, pero el concepto sigue siendo viciado ya que no se incluirá en Extensu, Tutela del derecho a la compensación o seguridad sexual” (Hugo, 2016).

El artículo 173° del Código Penal peruano define la violación como “llegar al cuerpo, vagina, ano, boca, o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo conforme a uno de los dos primeros métodos, con menores de edad” (Código Penal Peruano, 1991).

En cuanto a la prueba probatoria, Cubas, la prueba que se nos presenta es la necesidad de verificar y comprobar cada sujeto de conocimiento, por lo que también es una actividad que comprueba la veracidad de las declaraciones realizadas por las partes en los distintos procesos, es decir, que estas afirmaciones corresponden a la verdad (2015).

“Valoración de la prueba” identifica la actividad intelectual forzosa por parte del juez, quien lógicamente evaluará y deducirá la prueba y sus méritos, para llegar a una decisión sobre la corrección de las acciones y la responsabilidad del autor.

Por último, Matos (2016) señala que “el proceso de victimización es el ligado de escenarios o mecanismos donde un individuo es victimizado, dándose en múltiples niveles”:

A. La primera víctima. “También conocida como la víctima primaria, lo cual es cualquier proceso relacionado penalmente. Cuando una persona es víctima de otras, por negligencia dolosa o imprudentemente, de un hecho digno de pena”.

B. La segunda víctima. “También se le conoce como doble victimización, así como segunda victimización, básicamente se trata del proceso que se da cuando te enfrentas a controles formales; policía, administrador judicial (judicial, fiscal), abogado. Técnicamente, de ahora en adelante, estamos hablando de daño excesivo”.

C. La tercera víctima. También conocida como victimización de tercer grado, este proceso ocurre cuando se encuentran con controles informales sobre el historial de vida (barrio, trabajo, núcleo familiar, amigos, medios de comunicación, comunidad, etc.).

D. La cuarta víctima. “Este es el cuarto nivel de victimización, creado por la propia víctima, porque se ha victimizado en exceso por las verificaciones formales e informales, tenemos los suicidios” (Matos Quezada 2016, p. 82).

Términos básicos

Victimización secundaria, García citado por Bello (2014) es el daño que se le ocasiona a la víctima por los agentes jurídicos como el sistema penal por no garantizar su protección legal y emocional al menor agraviado.

La prueba anticipada, es aquella que siempre se administra con la interposición de un Juez Penal o Tribunal, siendo probable de someterla a contradicción, ejecutada cuando sea necesaria al evidenciarse que no puede ser aplicable en el juicio oral (Escobar, 2021).

La prueba preconstituida, es la prueba que se ejerce antes del inicio oficial de un proceso, ejecutada permanentemente con las garantías constitucionales y legales pertinentes, y en la medida en que sea improbable o de muy difícil reproducción (Rosas, 2019).

La entrevista en Cámara Gesell es un procedimiento judicial destinado a registrar el testimonio de una niña, niño o adolescente que ha sido víctima de agresiones contra su indemnidad sexual y tiene como intención ayudar a aclarar la verdad del material, mientras se evita la “revictimización” del menor agraviado (Escobar, 2021).

La violación a menudo se describe como “sexo” no deseado o forzado, o 'sexo' que tuvo lugar sin consentimiento. Pero, el sexo solo puede ocurrir cuando todos consienten. Es una forma de violencia sexual y un delito grave. (Tiegui, citado por Escobar, 2021).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Según Sampieri et. al. (2014) describe las características, comportamientos y eventos de una población en particular. Asimismo, se centró en el análisis e interpretación de la información documental obtenida a través de libros, normas, revistas, periódicos, etc., A su vez, se presentó un enfoque cuantitativo donde se pretendió obtener las respuestas a las interrogantes planteadas al tema que se viene desarrollando la investigación: Victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.

Diseño de investigación

Según Sampieri et. al. (2014), el diseño fue no experimental donde no se cambia intencionalmente la variable independiente para influir en la variable dependiente: Victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021

3.2. Variables y operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Victimización secundaria	García citado por Bello (2014) señala que es el daño que se le ocasiona a la víctima por los agentes jurídicos como el sistema penal por no garantizar su protección legal y emocional al menor agraviado, los cuales fueron víctimas de un delito, denigrando los menores en su condición de parte procesal pasiva; y, son los que tienen que soportar el daño ocasionado por el imputado y la indiferencia de los agentes jurídicos del sistema penal.	La victimización secundaria se medirá a través de un cuestionario guiado por sus dimensiones.	Asistencia legal Protocolo de entrevista	Exámenes solicitados a medicina legal Pericias psicológicas solicitadas Escasez de personal Demora para acceder al expediente Reprogramación de diligencias Ausencia del procesado Insuficiencia de recursos Toma de declaraciones de la víctima Usos, procedimientos y fines de la sala de entrevista única. Entrevista forense. Formulación de preguntas al niño(a) abusado(a). Identificación del investigado. Protección de datos personales del investigado y del niño(a)	Nominal
Delito de violación sexual	El bien jurídico protegido es la libertad sexual sancionada toda acción relacionada a la sexualidad que no haya sido por consentimiento por la víctima. La fundamentación para tipificar el delito que lesiona la libertad sexual como expresión de la dignidad humana es la falta de consentimiento del sujeto pasivo. En ciertos casos, el bien jurídico protegido también es la indemnidad sexual siempre que sean menores de 14 años	El delito de violación sexual se medirá a través de un cuestionario guiado por sus dimensiones.	Medios de prueba Prueba indiciaria Medios delictivos Maltrato psicológico	Confesión Prueba documental Inspección judicial Indicio Presunción Pericia Liberta sexual Violencia o amenaza Acceso carnal Maltrato psicológico	

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

Conjunto finito o ilimitado de elementos con características comunes (Arias, 2014). La población se formó por los fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla.

Muestra

Es el subconjunto de la población elegido por sus rasgos y dimensiones, lo que permite deducir o sintetizar los resultados al resto de la población (Arias, 2014). La muestra fueron N°10 los fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta: es un método que espera obtener datos dados por una reunión o prueba de sujetos sobre sí mismos, o comparables a un asunto específico (Arias, 2014). La encuesta tuvo por propósito recoger la información necesaria para desarrollar el análisis correcto respecto al problema y objetivos de la investigación.

Instrumentos de recojo de datos

Guía de cuestionario: Se realizó por escrito a través de un documento de trabajo que contiene un listado de preguntas. Se conoce como un instrumento independiente porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador (Arias, 2014). Se aplicó un cuestionario de acuerdo a la variable independiente y dependiente, siendo agrupados los ítems con sus dimensiones de cada variable.

Validez

La validez sobre la data se emplea en función de la comprensión de tres especialistas en derecho con la colegiatura pertinente, analizándose cada uno de los elementos incluidos como dimensiones, indicadores e ítem de las variables, con el fin de obtener una evaluación neutral y equitativa sobre la herramienta a emplear con la finalidad del presente estudio.

Confiabilidad

Con la finalidad de que brinde fiabilidad del instrumento se utilizó el programa SPSS 25, aplicando el método Alfa de Cronbach, requiriendo de una sola aplicación del instrumento (prueba piloto) a 04 fiscales de Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla y basándose en medir las respuestas que se encuentran sujetas a 38 ítems del cuestionario sobre la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad.

En consecuencia, una vez llevada a cabo la validación por profesionales con experiencia sobre el tema, que aportaran al procesamiento y análisis de la data obteniendo la recopilación de data por el programa estadístico SPSS versión 25, obteniendo el Alfa de Cronbach; en el caso del instrumento, estructurado para ambas variables, se obtuvo un alfa de 0,894 con una calificación de Excelente Confiabilidad en la variable independiente y se obtuvo un alfa de 0,960 con una calificación de Excelente Confiabilidad en la variable dependiente. (Ver anexo 03).

3.5. Procedimientos

La estrategia en la elaboración de esta exploración siguió la guía de la Universidad César Vallejo, la cual requiere la formulación del problema, así como los objetivos e hipótesis; asimismo, del marco teórico en relación con el nivel teórico; de igual forma delimitar la metodología,

siendo lo más resaltante emplear el instrumento que permitirá un estudio de la información documentaria.

3.6. Métodos de análisis de datos

Para el análisis de las herramientas aplicadas, para el desarrollo de cada etapa de la investigación cualitativa, fue necesario aplicar métodos de análisis de datos, métodos encaminados a poder determinar el significado o acudir a la descripción. De forma consistente, esto lo hace el investigador a través de la relación de la información con los objetivos identificados en la investigación, brindando sustento a la hipótesis formulada (Carrasco, 2016). Los datos fueron analizados con las respuestas a las preguntas que serán tabuladas a través de Excel, aplicando una interpretación descriptiva de los resultados, para comparar la información con la base y la teoría.

3.7. Aspectos éticos

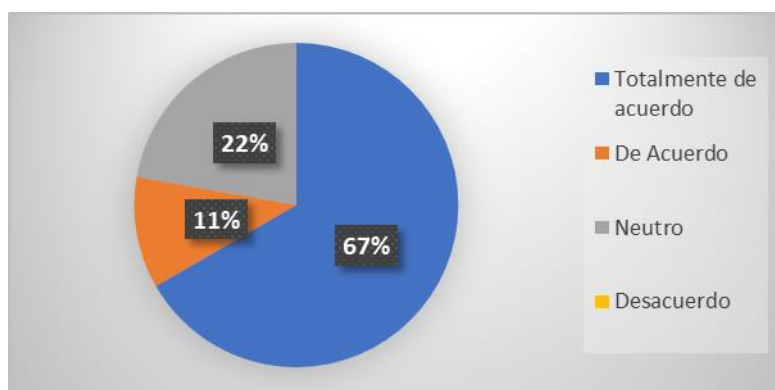
En materia de ética, se respetaron las normas establecidas en el reglamento de grados académicos y títulos de la UCV. Durante el desarrollo del estudio se consideró el respeto a la propiedad intelectual, el uso justo de las fuentes de información, la protección de la identidad de los participantes y la confidencialidad de los datos. Además, se siguieron y respetaron las pautas para el reporte con enfoque cuantitativo, así como la obligación de citar a cada autor referenciado en el estudio de acuerdo con las Normas de la APA 7ª Edición.

4. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación se ha aplicado un cuestionario según las dimensiones y variable que ha tenido la investigación con el fin de cumplir el objetivo tanto general como los específicos, dirigido a fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla. Asimismo, en el segundo objetivo específico se efectuó una guía de análisis documental sobre normativa internacional que regula la victimización secundaria.

Se procede a presentar los resultados de acuerdo con los objetivos; se comienza de acuerdo con el **primer objetivo específico** se pretende Identificar la problemática de los procesos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.

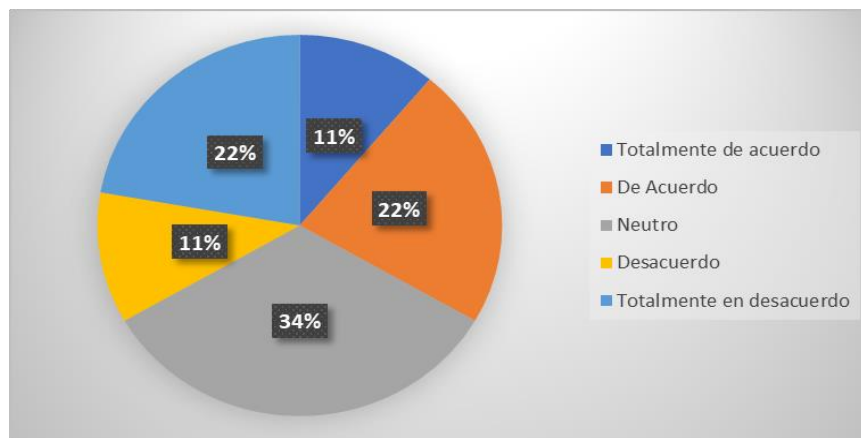
Figura 1: La realización oportuna del examen del médico legal.



El 67% se encuentra totalmente de acuerdo con una realización del examen médico legal en el momento pertinente, para poder recabar la información necesaria para las respectivas diligencias y el 22% de los fiscales tiene una opinión neutra con respecto a la realización de esta diligencia preponderando que dicha acción en el proceso se puede interpretar desde un punto de vista neutral que aprecia todas las posibilidades que se disgregan de las actividades en esta nomenclatura de problemáticas que se avizoran en los procesos de violación sexual en los menores de edad y un 11% se encuentra de acuerdo de que el examen practicado por médico legal se desarrolla de manera oportuna.

De conformidad con el resultado señalado en la primera figura se puede determinar que en la mayoría de los casos situados en los procesos de violación sexual de menores de edad se aplica de manera inmediata y oportuna, el examen del médico legista a la víctima es fundamental para obtener los medios probatorios necesarios y poderlos presentar durante el proceso penal, en ese sentido nos permite concretar que dicha diligencia es considerada una de las más preponderantes, sobre todo para la realización idónea en la aplicación de dicho procedimiento.

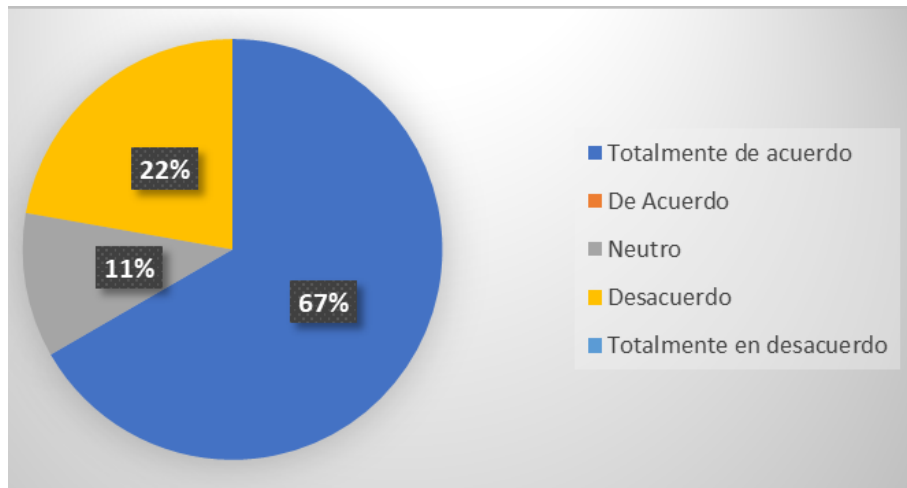
Figura 2: La Falta de disponibilidad de la cámara Gesell.



Se ha evidenciado que un 34% prefiere mantener una postura neutra sobre esta parte esencial de la etapa procesal, asimismo se ha establecido que el 22% de dichos fiscales están de acuerdo con la disponibilidad de este instrumento de usanza en el aspecto forense y legal en donde la víctima puede detallar minuciosamente la situación a la que estuvo expuesta la víctima, empero, se tiene un 22% totalmente en desacuerdo con dicho recurso de la Cámara Gesell, ya que no consideran una respectiva disponibilidad de esta herramienta primordial en este tipo de delitos, así también de acuerdo con la experiencia de los fiscales se ha evidenciado la polaridad existente de opiniones divergentes en cuanto a la disponibilidad de la Cámara Gesell, es por ello que se ha afirmado el concepto con un 11% totalmente de acuerdo, más un 11% en desacuerdo sobre la falta de disponibilidad de la cámara Gesell para efectuar la declaración de la víctima.

Razón de ello, se puede determinar que existe una opinión dividida en partes iguales de la opinión que tienen los fiscales sobre la disponibilidad que existe sobre cámara Gesell para la entrevista con la víctima, es por ello que concretamente se vislumbra dicha problemática persistente es un aspecto procesal tan importante para obtener evidencia fundamental en el caso.

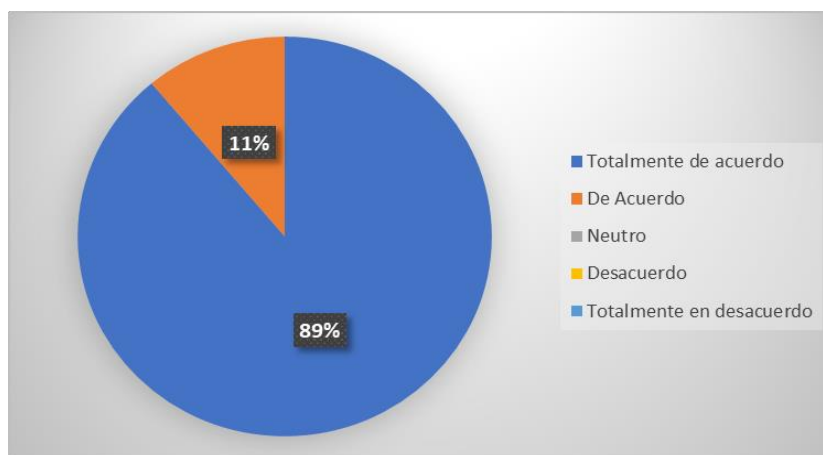
Figura 3: La fiscalía Mantiene a los padres informados sobre el proceso.



Se ha evidenciado que un 67% se encuentra totalmente de acuerdo con que el fiscal brinde toda la información sobre la aplicación de la cámara Gesell a los padres de familia, ya que su minoría de edad los hace vulnerables ante estas situaciones de gran magnitud; aunque un 22% se muestra en desacuerdo que se le brinde la información sobre el proceso a los progenitores y un 11% se plantea la postura neutral dentro de la esfera objetiva sobre la información que deberían conocer los ascendientes.

Un 67% de los encuestados consideran que es fundamental para el desarrollo adecuado del proceso judicial y para reducir la victimización en los menores de edad que los padres conozcan y estén al tanto de cuál es el protocolo que se tiene que seguir en el caso de que se encuentre frente al delito de violación sexual a un menor, sobre todo si son sus hijos los que están inmersos.

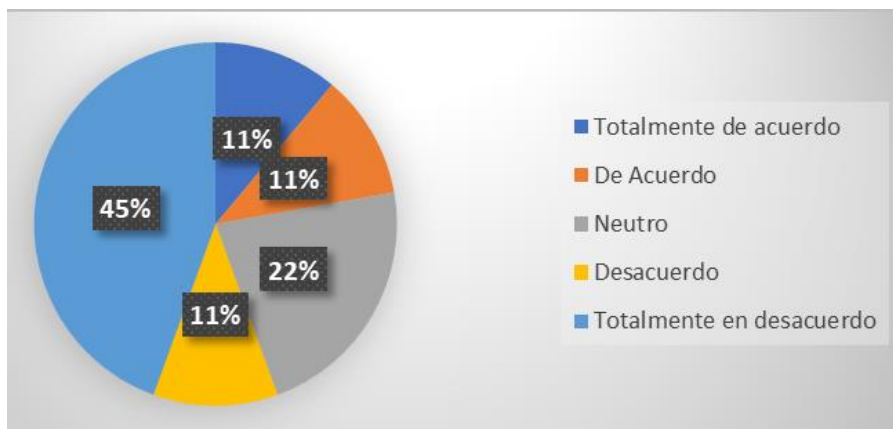
Figura 4: Se informa y solicita el consentimiento del menor.



El 89% se manifiesta entre totalmente de acuerdo que se concrete la información y la solicitud de consentimiento a las víctimas menores de edad para pasar por Cámara Gesell, para extraer todos los datos con total confiabilidad por parte de la víctima y el 11% está de acuerdo para que se proporcione toda la información necesaria sobre el desarrollo adecuado de la sala de entrevista única, para que progresivamente se obtenga la información y pesquisa de medios menesteres para el proceso penal en un ambiente de total transparencia en que la víctima brinde su consentimiento con el propósito de que se sienta segura y protegida por el sistema jurídico peruano.

Según el resultado obtenido se puede determinar que los fiscales consideran que la víctima debe tener conocimiento previo sobre la prueba que se le van a realizar a través de la entrevista única en la cámara de Gesell, con el sentido de que se encuentre totalmente segura y resguardada en sus declaraciones, y así tenga la confianza que no se le va a vulnerar sus derechos ni someter a tratos que atenten contra su dignidad o afecten aún más su situación mental en la que se encuentre.

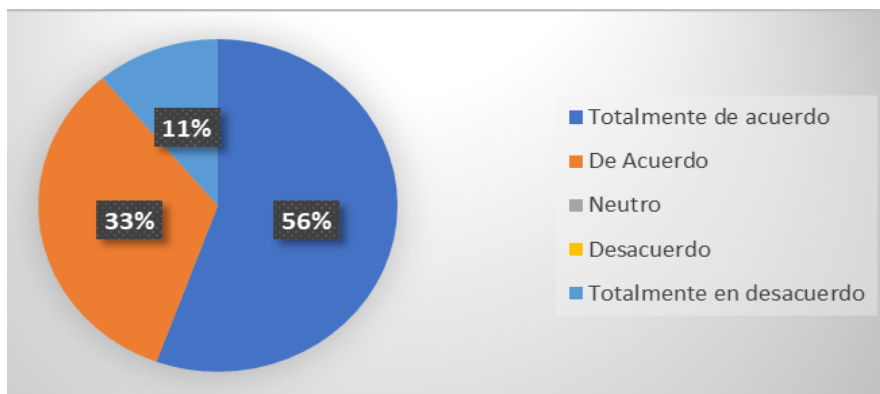
Figura 5: La confesión obtenida bajo coacción es valorada como medio probatorio por el juez.



Un 45% se encuentra en total desacuerdo con dicha situación y no consideran que la coacción es los más ecuánime para considerar la confesión del potencial agresor sexual y el 22% restante prefiere mantener una opinión neutra en referencia a la objetividad de las circunstancias, en un 11% se encuentra totalmente de acuerdo con respecto a la confesión brindada por el supuesto agresor cuando este se encuentre coaccionado para hacerlo, indicando que es valorada como medio probatorio por el juzgador, y otro 11% solo está de acuerdo con que una declaración obtenida mediante coacción al supuesto agresor deba ser valorada por un juez; aunque, por otro lado un 11% se encuentra en desacuerdo que se considere una confesión obtenida mediante coacción del presunto agresor como medio probatorio.

Las tendencias mayoritarias, el 45% que se encuentra en total desacuerdo más el 11% que está en desacuerdo, se puede observar que de los fiscales se encuentran en desacuerdo con la aplicación de cualquier tipo de coacción física o psicológica que pueda ser aplicada al imputado para obtener su declaración; lo que garantiza que el proceso judicial se desarrolle conforme lo determina la legislación y reduce las posibilidades efectuar una doble victimización al exponer la nulidad del proceso; ya que, no se puede vulnerar los derechos procesales que tiene toda persona investigada durante el desarrollo de un proceso judicial.

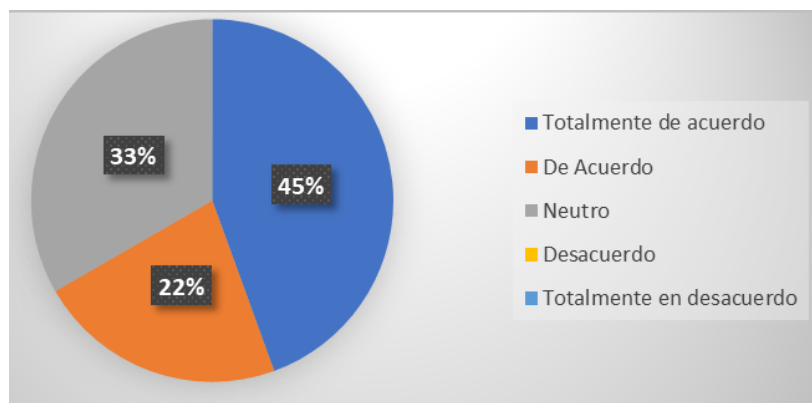
Figura 6: La prueba documental es un medio probatorio considerado por los jueces.



Se ha evidenciado que el 56% se encuentra totalmente de acuerdo en que dicha prueba de orden documental se considera como medio probatorio que debe tener en cuenta el juzgador en un proceso de esta índole y el 33% se encuentra de acuerdo teniendo a favor de que la prueba documental al ser presentada como un medio probatorio en este proceso debe ser valorada con eficacia y validez por parte del señor juez en las circunstancias respectivamente; no obstante se evidencia que el 11% se encuentra totalmente en desacuerdo con que la prueba documentaria sea valorada como medio probatorio por parte del magistrado durante el proceso judicial.

Se puede evidenciar que el 89% de los fiscales se encuentran de acuerdo con que se considere a la prueba documental como un medio probatorio de un proceso judicial, ya que, para ser considerada como un medio de prueba debe cumplir con el objetivo de aportar o evidenciar un hecho a la sustentación de cualquiera de las partes procesales dentro del proceso, y también se tiene que evaluar que no vulnere los derechos de la víctima ni la exponga a una victimización, en este sentido se rige el debido proceso con apego a lo que precisa el ordenamiento jurídico con base al principio de legalidad de todas las diligencias propias de un proceso, que esencialmente prepondera los medios probatorios dentro del aspecto de acreditación de los hechos situados, en razón a los puntos controvertidos que disgregan para la fundamentación con argumentos y motivos emitidos por el magistrado, generando la certeza de la resolución judicial.

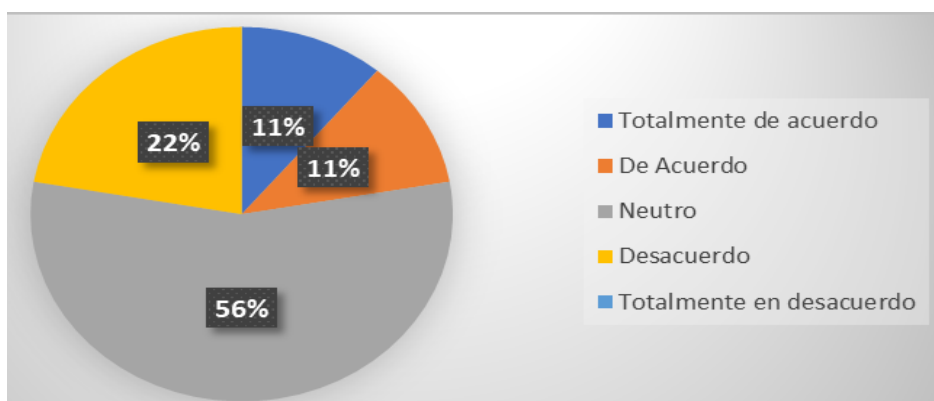
Figura 7: La inspección judicial como medio probatorio fundamental.



El 45% se muestra totalmente de acuerdo con respecto a la inspección judicial para concretar idóneamente como un medio de prueba preponderante en un proceso penal, más un 22% de acuerdo con la respectiva inspección judicial para poder examinar correctamente cada uno de los puntos controvertidos concatenando cada uno de los semblantes necesarios para recabar información necesaria e imprescindible para el desarrollo del proceso, siendo un total de 67% que afirma que la inspección judicial fundamental debe ser considerada como un medio probatorio primordial que permite esclarecer algunos hechos sobre el delito ocasionado, siendo el fin realizar dicha inspección de forma rápida para evitar la desaparición de las pruebas correspondientes, permitiendo que el juez pueda observar y analizar meticulosamente cada uno de los componentes obtenidos en la inspección judicial; aunque un 33% prefiere tener neutral su opinión.

El 67% de los fiscales considera que la inspección judicial en el proceso judicial debe ser considerada como un medio de prueba fundamental en el que se pueden esclarecer diferentes hechos, teniendo en cuenta todos los parámetros para su respectiva realización, determinando que dicho examen permite dilucidar de mejor manera la realización de hechos, que es lógicamente evaluado con los lineamientos pertinentes precisados por el magistrado, considerándose también como una inspección de orden ocular y sensorial.

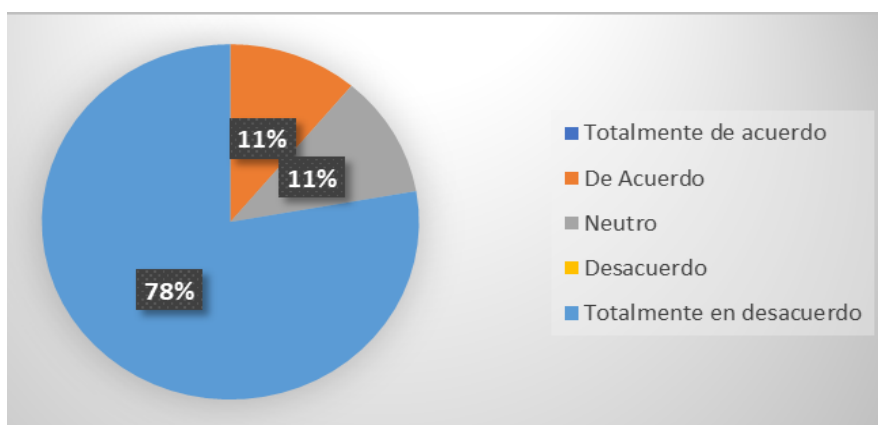
Figura 8: El medio de prueba presentado es valorado en el proceso judicial.



Se evidencia que el 56% de fiscales prefiere mantener una postura neutra sobre la actividad probatoria que realiza el juez en razón a su función como magistrado y principal fragmentó durante el proceso por las decisiones que le corresponden en la dirección procesal que está a su cargo; aunque se ha evidenciado que un 11% se encuentra totalmente de acuerdo con las diligencias y valoraciones que realiza el juzgador en un proceso judicial, más un 11% de acuerdo con la decisión que el juez toma para evaluar los medios probatorios necesarios para su valoración pertinente dentro de la esfera procesal que así lo amerite la situación en la que este inmersa el proceso judicial, siendo el juez clave en sus decisiones en razón a su perspectiva jurisdiccional concatenando su experiencia y debida preparación para admitir los medios probatorios necesarios para emitir una resolución judicial acorde a los argumentos y pruebas presentadas durante dicho proceso; aunque un 22% se encuentra en desacuerdo con que el medio de prueba que recaiga en la decisión del magistrado.

Se ha evidenciado que los fiscales no tienen una postura determinada sobre la admisión de medios de pruebas presentados por la defensa del imputado; aunque, de acuerdo con el derecho procesal, mientras se encuentre dentro los plazos establecidos por ley deben ser admitidos y valorados en la etapa procesal correspondiente.

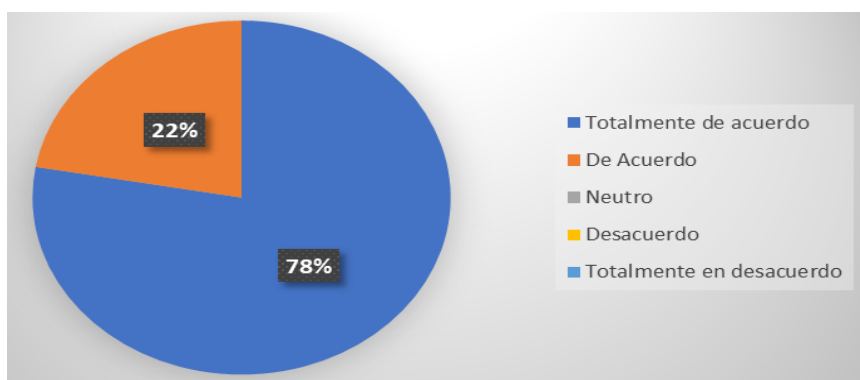
Figura 9: La alegación del imputado sin medios probatorios ofrecidos analizar.



El 78% se muestra totalmente en desacuerdo con la premisa ya que toda alegación debe ser corroborada para concretar su fiabilidad en el proceso, teniendo en cuenta lo señalado por la ley para la emisión de dichos medios que puedan coincidir con las declaraciones del potencial culpable del delito, en ese sentido revalidan la importancia de los medios de prueba para admitir en el proceso dicha alegación emitida por el procesado por el delito de violación sexual de menores de edad, no obstante se tiene un 11% a favor de la proposición mencionada en cuanto a las alegaciones puntualizadas por el imputado sin contar con pruebas fehacientes que acrediten lo que está señalando en su declaración dentro del proceso judicial y un 11% que prefiere no opinar en razón a la premisa pormenorizada en dicho cuestionario.

Se evidencia que los fiscales respetan la posición del derecho procesal, donde todos los medios probatorios deben ser presentados, sustentados y corroborados por partes procesales ante el juez, teniendo en cuenta todos los parámetros exigidos por el ordenamiento jurídico, para una mayor seguridad en el desarrollo del proceso judicial, por ende, no solo debe tenerse en cuenta la alegación del imputado sino el medio probatorio para probar lo que está declarando.

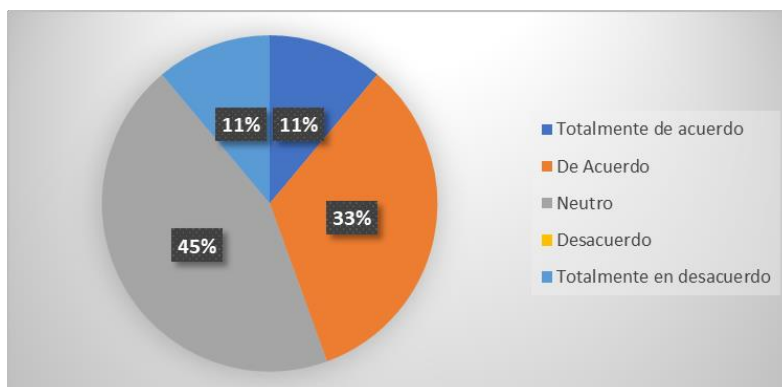
Figura 10: La pericia es medio probatorio indispensable.



El 78% se encuentra totalmente de acuerdo en reconocer que la pericia es un medio probatorio indispensable en el proceso judicial, que permite la obtención de un medio probatorio que resulte trascendental para el descubrimiento y consecuente valoración del componente de prueba en dicho proceso, y el 22% de acuerdo con que la pericia practicada por profesionales debe ser considerada como un medio probatorio fundamental para generar la convicción sobre los hechos al magistrado en el momento de emitir su pronunciamiento, respaldándose en los conocimientos de índole científicos, étnicos y artísticos que permitan su utilidad respectivamente en base al proceso judicial señalado por el marco normativo .

Se puede observar que el 100% de los fiscales se encuentra a favor de que la pericia es un medio probatorio indispensable en el desarrollo del proceso penal, teniendo en cuenta la fiabilidad que representa por los avances científicos, brindando a la comunidad jurídica herramientas precisas que permitan emitir una pronunciamiento legal con argumentos claros y de acuerdo a la norma, derivando de dicha pericia las conclusiones necesarias de los hechos analizados pericialmente especiales por las características que se necesitan analizar en concurrencia a los hechos, las personas y objetos.

Figura 11: Eficiencia del sistema judicial frente al tratamiento del estrés postraumático de las víctimas.



Un 45% prefiere tener una postura neutra sobre la premisa abordada en dicho cuestionario, se tiene que el 44% de los fiscales consideran que el sistema judicial no cuenta con personal ni material adecuado para tratar un estrés postraumático, debido a la inexistencia de recursos menesteres en este tipo de casos donde se ven implicados menores de edad, más que todo porque el trauma de las víctimas está asociado con la situación traumática que vivieron en un entorno al tratamiento que recibe de una sociedad violenta, mientras que, el 33% indica que se encuentra de acuerdo en cuanto a la eficiencia del sistema judicial frente al tratamiento del estrés postraumático de las víctimas menores que sufren de violencia sexual, un 11% puntualiza que está totalmente de acuerdo en las acciones para mitigar eficientemente el estrés postraumático frente a las víctimas, así también 11% mantiene una postura de total desacuerdo.

Existe una controversia entre los fiscales con respecto a la prevención del estrés postraumático que se le debe brindar a la víctima durante el proceso judicial; ya que, solo un 44% de los fiscales considera que no existen herramientas que permitan un adecuado tratamiento a las víctimas, mientras que un 45% prefirió no opinar o desconoce del problema que se encuentra relacionado con el tratamiento de las víctimas.

En cuanto al **segundo objetivo específico** de la investigación se pretende **determinar el fundamento de la normativa internacional sobre la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores**; por lo que, se aplicó una guía de análisis documental a la normativa internacional, que será plasmada en el siguiente cuadro:

Tabla 1 Instrumentos Internacionales.

Normativa internacional	Artículo	Contenido
Declaración Internacional de Derechos Humanos	Art. 3	Los Estados deben garantizar que los hombres y mujeres tengan los mismos derechos políticos y sociales del pacto.
Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	Art. 8	Toda persona tiene derecho a que el Estado vela por su protección para impedir actos que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos en la legislación
Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Art. 2	Establece medidas de protección jurídica y que los tribunales nacionales brindan una protección efectiva a las mujeres de acuerdo con sus competencias.
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	Art. 4	Los estados deben condenar todo tipo de violencia, así como, abstenerse de practicar violencia contra la mujer, para

		poder brindar una adecuada protección.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	Art. 5	Toda persona tendrá la protección de los instrumentos regionales e internacionales en caso de vulneración de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.
La Declaración de Beijing	Art. 26	Los Estados tiene como propósito garantizar la protección de derechos que tienen las mujeres; así como, velar por eliminación de todo acto que contravenga los derechos de las víctimas.
Reglas de Brasilia	5 Secc. 2	Los Estados deben aplicar medidas para efectuar una adecuada protección a las víctimas y mitigar cualquier efecto negativo del delito.

Se puede observar las diferentes normativas internacionales que se encuentran vinculados con la protección de los derechos de las mujeres; así como, las diferentes convenciones que promueven la protección de las mujeres al encontrarse en un estado de vulnerabilidad.

Tabla 2 Normativas Internacional.

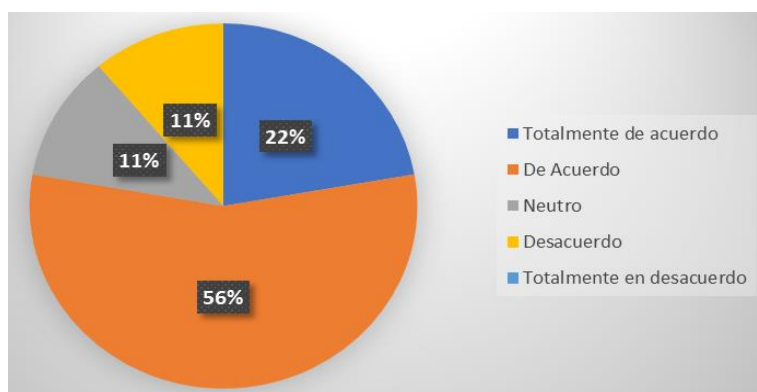
País	Artículo de la normativa	Contenido
España	Cap. IV Tít. V de la ley Orgánica de 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.	Se establecen las medidas judiciales que se tiene que aplicar para brindar la adecuada protección y de seguridad a las víctimas de violencia contra la mujer.
Ecuador	Constitución del Ecuador Ley Orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de las mujeres. 2018. Reg. Ley prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	Se prioriza una atención preferencial y especializada por su condición de doble vulnerabilidad. Dentro del Sist. Nac. de Prev. y Errad. De la violencia se busca garantizar la integridad y seguridad de la víctima. Las medidas de protección se aplican e interpretan de manera favorable a la víctima.
Argentina	Art. 119 del Código penal de la Nación. Decreto 522/2017, Delitos Contra La Integridad Sexual.	Se encuentra regulado el delito de abuso sexual y con los diferentes agravantes. Se creó el Registro Nacional de Datos Genéticos para facilitar la identificación del imputado.

Chile	Ley 21.369 Regula El Acoso Sexual, La Violencia Y La Discriminación De Género En El Ámbito De La Educación Superior	Se promueven políticas para proteger a las víctimas y generar ambientes seguros.
-------	---	--

Se ha evaluado la siguiente tabla para registrar cómo diferentes países regulan la protección de la mujer como víctima en la vulneración de sus derechos fundamentales y también sobre la participación del Estado en la emisión de medidas de protección a la víctima.

En cuanto al **tercer objetivo de investigación** se ha presentado los resultados obtenidos en la investigación a través del cuestionario para evaluar **la aplicación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.**

Figura 12: Emisión de los resultados de exámenes solicitados a Medicina Legal.

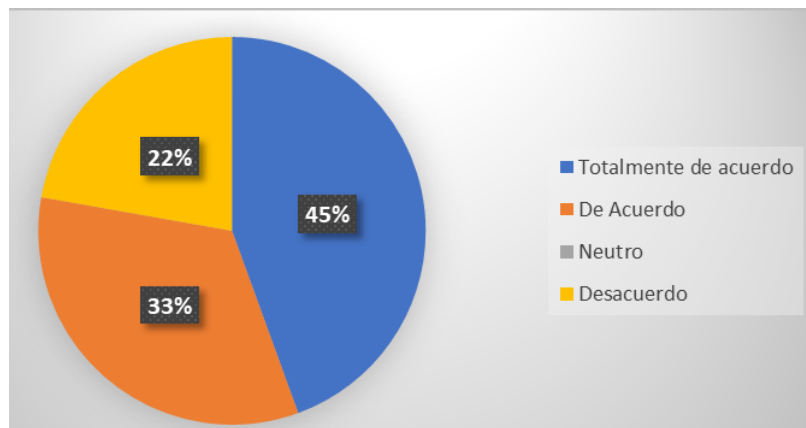


El 56% de los fiscales manifiesta que se encuentra de acuerdo con que existe una dilación en la entrega de resultados de exámenes que se solicita al área de medicina legal, transgrediendo el principio de celeridad procesal, para un óptimo desarrollo en el ámbito procesal, un 22% indica que se encuentra totalmente de acuerdo con lo manifestado en dicho enunciado, señalando que el retardo en la emisión de resultado del médico legal resulta ser una problemática constante para una inapreciable transmisión de

resultados del médico legista; aunque un 11% tiene una opinión neutra sobre la demora de los resultados y un 11% se encuentran en desacuerdo, por cuanto consideran que no hubo dilatación por demora.

Se puede observar que 78% de los fiscales consideran que la demora en la entrega de resultados puede producir dilación en el proceso judicial para velar por los derechos de las víctimas.

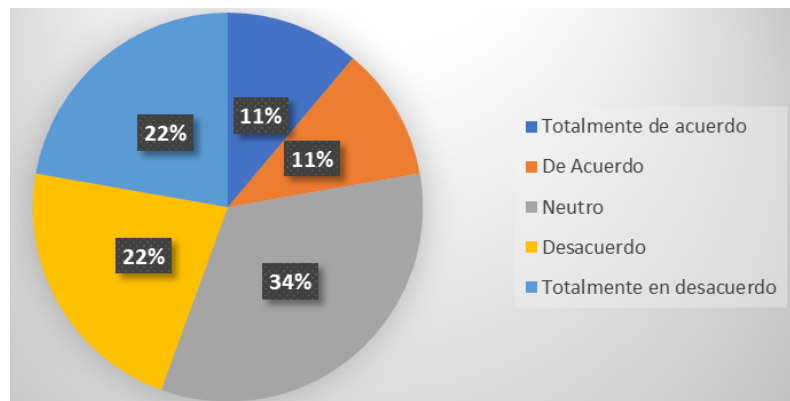
Figura 13: Ausencia de especialistas para efectuar la pericia psicológica.



El 45% está totalmente de acuerdo con la ausencia de especialistas designados para efectuar la pericia psicológica correspondiente a la víctima y el 33% precisa que está de acuerdo que existe dilación en la pericia psicológica por falta de disponibilidad de personal de salud mental, especialistas en psicología que puedan asistir idóneamente una pericia psicológica, no obstante existe un 22% de fiscales que se encuentran en desacuerdo con el concepto de demora de la pericia psicológica a causa de ausencia de disponibilidad de los psicólogos del área de medicina legal.

Se evidenciar que 78% de los fiscales considera que la demora de la aplicación de la pericia psicológica por ausencia de profesionales puede generar dilatación en el proceso judicial y de esta manera se puede generar una victimización de los menores de edad, en ese sentido se avizora la problemática que actualmente se da a nivel nacional, permitiendo que las víctimas no solo sean abusadas por su agresor sexual, sino también por el sistema judicial peruano.

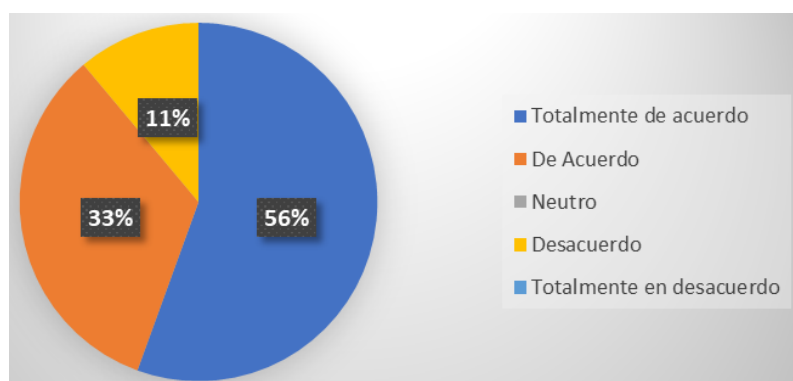
Figura 14: Falta de recursos para la atención de las víctimas.



El 34% tiene una postura neutra en cuanto a la falta de recursos para la atención de las víctimas menores de violencia sexual, el 22% está totalmente en desacuerdo en que halla la inexistencia de recursos, es decir la falta de ello para atender idóneamente a la víctima de violación sexual, en este caso cuando es una menor de edad, el 22% está en desacuerdo con el concepto que existe insuficiencia de recursos para efectuar una adecuada atención a la víctima de violencia sexual menor de edad, se señala una polaridad de opiniones, ya que un 11% se encuentra totalmente de acuerdo con las falta de recursos para realizar una atención dentro de los parámetros de dignidad que se debe preponderar a la víctima, el 11% está de acuerdo en que no hay los recursos para una atención optima a las víctimas menores de edad.

Se tiene que el 44% de los fiscales indican que no se encuentran de acuerdo con el concepto de que la ausencia de recursos en el área de medicina legal, por ende, considera que no causa demora en el proceso judicial para la atención a la víctima del delito de violencia sexual, tengamos en cuenta que ello es una necesidad preponderante para dar contención a la víctima, por lo que es esencial tener los recursos.

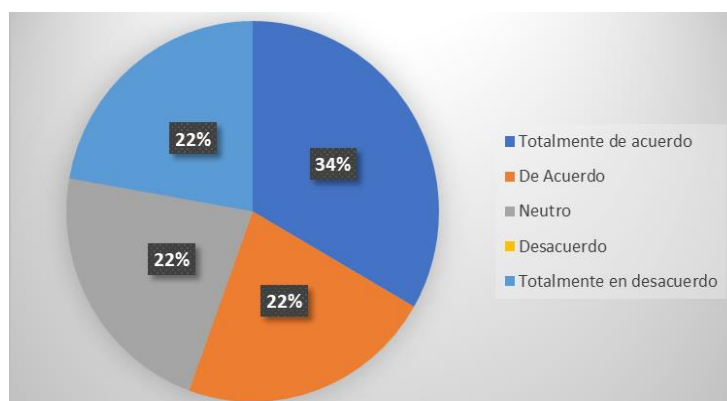
Figura 15: El psicólogo indaga adecuadamente los hechos que se investigan.



El 56% se encuentra totalmente de acuerdo en la labor de los especialistas en psicología para poder investigar adecuadamente los hechos que han sucedido con antelación, el 33% se encuentra de acuerdo con que el fin de la entrevista única es indagar sobre los hechos que se investigan para obtener datos relevante en el proceso judicial que puedan coadyuvar; aunque un 11% se manifiesta en desacuerdo sobre el concepto que se le brinda a la entrevista que se tiene con la víctima ya que consideran que no recaban la información en el aspecto idóneo para dilucidar los hechos que han pasado ulteriormente en base a la investigación que deben realizar como especialistas en la materia de psicología, sobre todo por la minoría de edad de la víctima.

Se ha evidenciado que un 89% de los fiscales encuestados consideran que las entrevistas únicas efectuadas en la cámara Gesell permiten que se obtengan la mayor cantidad de información posible sobre los hechos sin realizar una doble victimización ni exponerle a un perjuicio psicológico de la víctima al recordar varias veces los hechos y sin efectuar ningún tipo de confrontación con su agresor, teniendo y priorizando ante todo salvaguardar la salud mental de las víctimas menores de edad ante estas situaciones lamentables.

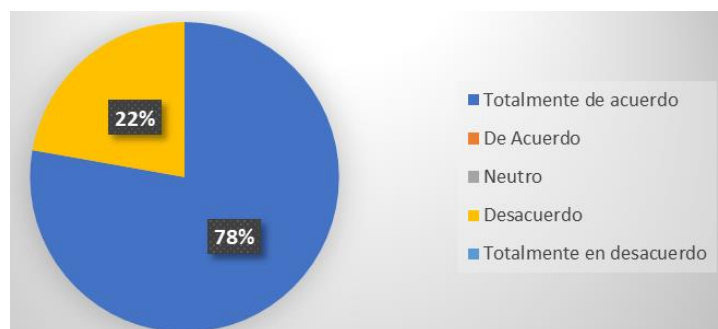
Figura 16: Coordinación entre el psicólogo y el fiscal antes de la entrevista.



El 34% se encuentra totalmente de acuerdo con la coordinación entre la relación de concertación entre el psicólogo y el fiscal para concretar la entrevista correspondiente, el 22% de acuerdo con respecto a las coordinaciones que efectúe el fiscal con el psicólogo, todo ello con la finalidad de que se pueda llevar a cabo la entrevista posteriormente, teniendo una adecuada comunicación de los especialistas para la realización de la entrevista, sobre todo cuando es una menor de edad; aunque un 22% se muestra en total desacuerdo con esta estrategia, ya que se considera que los fiscales deberían actuar de forma parcial y al existir esta coordinación podría mal interpretarse en dicho proceso judicial, y un 22% se manifiesta neutral ante la coordinación entre el especialista mental y el fiscal antes de que se realice la entrevista respectivamente.

El 56% de los fiscales consideran que es fundamental que antes de efectuar la entrevista única se tenga que coordinar entre el fiscal con el psicólogo para que se sepa que información es necesaria para el proceso judicial y se pueda obtener la adecuada aplicación de la justicia de la víctima menor de edad sin que se vulneren sus derechos fundamentales y se le otorgue las medidas de protección necesaria, para mitigar de alguna forma los daños que va a sufrir durante el proceso de investigación, evitando revictimizar por segunda vez.

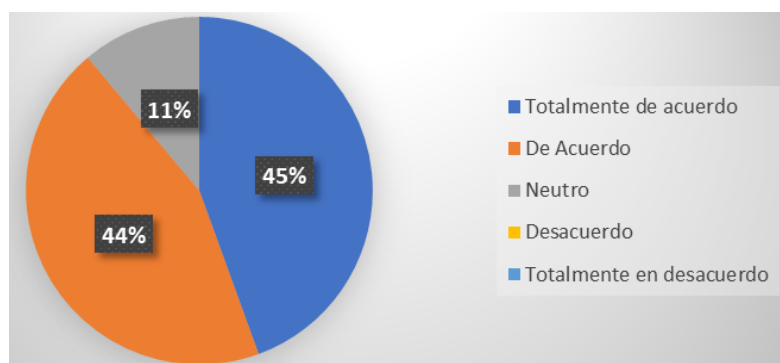
Figura 17: Daños físicos y psicológicos en la víctima de violación sexual.



El 78% se encuentra totalmente de acuerdo que el delito de violación sexual produce la privación de la indemnidad sexual a menores de edad causando daños físicos y psicológicos que repercutirán en el futuro, sino se lleva un adecuado proceso para ayudar a la víctima a superar el trauma por el que ha pasado; aunque un 22% se encuentra en desacuerdo sobre la premisa planteada, ya que indican que depende de muchas circunstancias para que las víctimas puedan tener daños psicológicos y físicos, concretando que ello está sujeto a los escenarios a los que han estado expuestos.

Respecto a las posturas que tienen los fiscales sobre la situación de la víctima de delitos sobre violación sexual, el 78% considera las víctimas han padecido daños físicos y psicológicos por el delito ocasionado, ya que afectan el desarrollo normal de las víctimas menores de edad; aunque un 22% considera que no en todas las víctimas se evidencian daños psicológicos y físicos, todo ello está supeditado explícitamente a como suceden este tipo de situaciones.

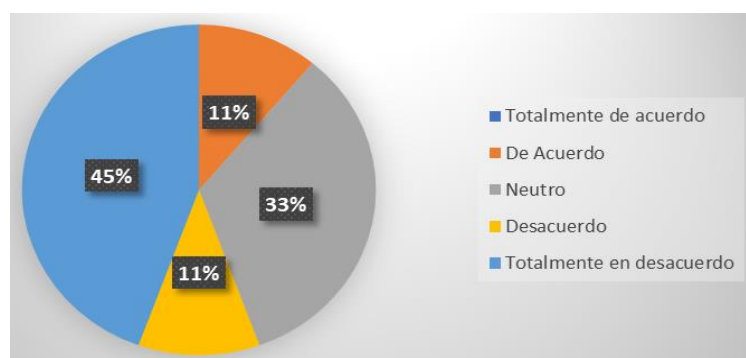
Figura 18: La ausencia de violencia en el delito de violación sexual.



El 45% está totalmente de acuerdo con la ausencia de la violencia física (golpes, contusiones) o psicológica (Gritos, manipulación, amenaza) que persiste en las víctimas de violación sexual, ello está supeditado a la situación cuando la víctima está bajo los efectos de estupefacientes tóxicos, donde el perpetrador del hecho se puede aprovechar para realizarle dicha acción delictual, y el 44% se encuentra de acuerdo con la premisa planteada en el ítem, sobre que en ocasiones no se produce violencia física o psicológica a las víctimas menores de edad afectando su indemnidad sexual, aunque un 11% prefiere tener una postura neutral ante la realización de la violencia en los delitos de violencia sexual específicamente.

El 89% de los fiscales se encuentran de acuerdo con que no es necesario la presencia violencia física o psicológica en la víctima de violación sexual para que se configure el delito, debido a que en ocasiones estas suelen estar drogadas o con alguna sustancia que las hace indefensas ante este suceso lamentable y con ello se le podrá efectuar una adecuada imputación de los hechos y lograr brindar una apropiada tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas de violación sexual en él o la menor de edad.

Figura 19: La falta de acreditación del acceso carnal y la responsabilidad del imputado.

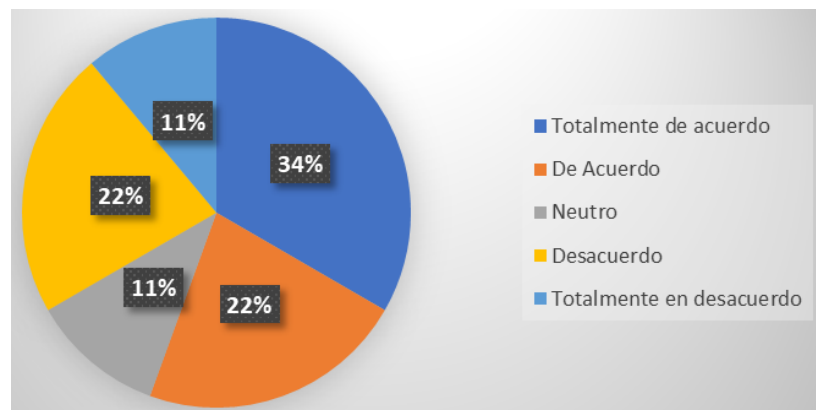


El 45% se muestra totalmente en desacuerdo en que se tenga que probar el acceso carnal para poder determinar la responsabilidad penal del presunto autor del delito de violación sexual en menores de edad, mientras el 11% se muestra desacuerdo en cuanto a la accesibilidad del cuerpo para poder imputar un delito de violencia sexual en menores edad siendo un total de 56% está en desacuerdo en que, la no acreditación del acceso carnal vía

vaginal no excluye la responsabilidad penal que tiene el imputado; aunque se evidencia que existe un 11% se muestra de acuerdo con la premisa concebida en el ítem del cuestionario para poder concretar la violación sexual debe haber accesos carnal, para que se pueda imputar de responsabilidad penal al agresor, y un 33% manifiesta una postura neutral sobre la premisa.

El 56% de los fiscales considera que no es necesario la acreditación del acceso carnal vía vaginal para poder determinar la responsabilidad penal que tiene el imputado en el proceso penal y así proteger a la víctima de violación sexual por su minoría de edad, siendo conveniente analizar la situación meticulosamente.

Figura 20: Estrés postraumático en menores víctimas de abuso sexual.

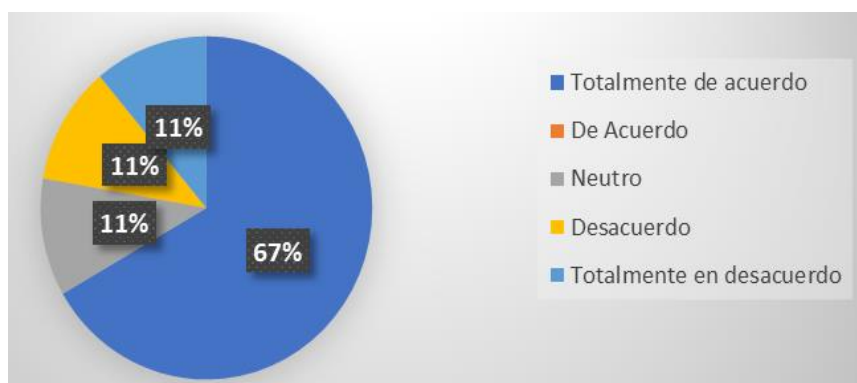


El 34% se encuentra totalmente de acuerdo en la existencia del estrés postraumático que desencadena en las víctimas menores de edad que han sido abusadas sexualmente más un 22% de acuerdo sobre la situación mental que resulta de vivir un episodio de abuso sexual en víctimas menores de edad; mientras que un 22% se muestra en desacuerdo con que las víctimas se encuentren en una situación de estrés postraumático por esta situación más un 11% que se encuentra en total desacuerdo sobre el padecimiento de estrés postraumática de las víctimas menores de edad; y un 11% tiene una postura neutra sobre la premisa del ítem acerca de que si la víctima se encuentra en un estrés de índole traumático.

El 57% de los fiscales manifiesta que los menores de víctimas de abuso sexual pueden padecer estrés postraumático durante o después del proceso judicial, porque no se brinda un adecuado trato del sistema judicial peruano referente a la edad que tiene la víctima para afrontar esta situación tan lamentable por la que está pasando en esos momentos, sin comprender el proceso.

Para culminar la investigación se desarrolla el **objetivo general** que tiene como fin de determinar la afectación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021; con los resultados obtenidos en el cuestionario.

Figura 21: Ausencia del personal que posterga la pericia psicológica.

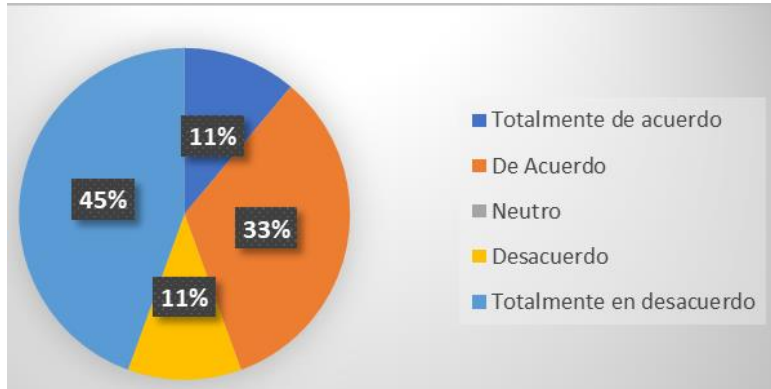


El 67% de los fiscales se encuentra totalmente de acuerdo que la demora en la aplicación de la pericia psicológica se debe a la escasez de personal de la salud especialidad en pericias psicología; aunque el 11% tiene una postura neutral, en cuanto a la ausencia del personal especializado en medicina legal, postergando en ese sentido la pericia psicológica, mientras que un 11% se encuentra en desacuerdo y 11% totalmente en desacuerdo sobre la falta de personal de salud mental en área de medicina legal.

El 67% de los fiscales consideran que la falta del personal especialista de medicina legal encargado de realizar el examen psicológico constituye un retraso en la evaluación de la víctima y poder obtener la información de manera más eficientes; aunque también se ha evidenciado que un 22% de

los fiscales no considera relevante la ausencia del personal de la salud con la realización de la pericia psicológica.

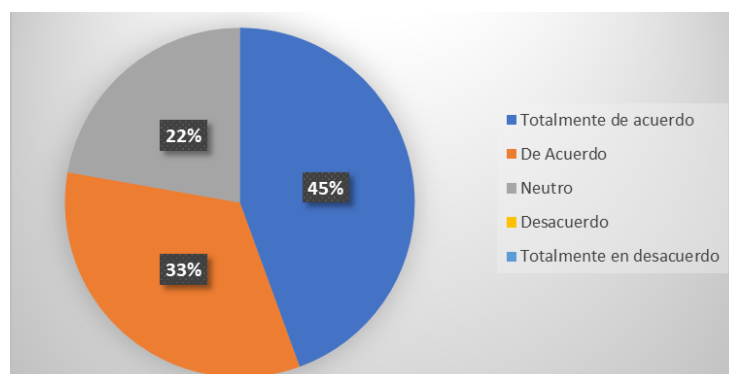
Figura 22: Ausencia del imputado genera dilación en las diligencias.



El 45 % está en total desacuerdo en que la falta de apersonamiento del presunto culpable del delitos de violación sexual, produzca una demora en las diligencias en el proceso judicial, así también un 33% se encuentra de acuerdo en que la falta del potencial agresor sexual en el proceso diligenciar dilata significativamente las actividades procesales correspondientes más un 11% totalmente de acuerdo con el concepto que el proceso muchas veces se dilata por la ausencia del procesado judicial; aunque, 11% en desacuerdo con el concepto que el proceso se dilata por la ausencia del imputado en las diligencias respectivas a dicho proceso.

Se ha podido evidenciar que los fiscales tienen opiniones divididas con la dilación de las diligencias preliminares, por cuanto un 56% no considera relevante la presencia del imputado durante diversas diligencias; aunque un 44% considera que la ausencia del imputado genera una dilatación en las diligencias, ya que, es fundamental su presencia para actuar con el principio del debido proceso sin vulnerar los derechos que le reconoce la normativa al imputado en el proceso, asimismo ello conlleva a que no se aplique correspondientemente los principios preponderantes de un proceso, empero se tiene que evaluar las circunstancias en que se procede.

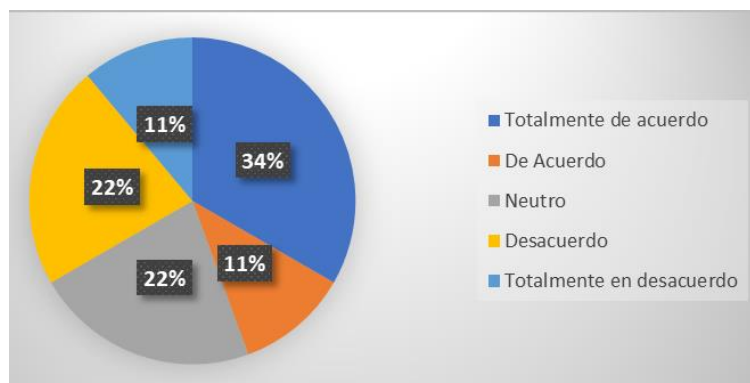
Figura 23 Aplicación de la evaluación psicológica.



El 45% totalmente de acuerdo con la aplicabilidad de la pericia psicológica a las víctimas menores de edad abusadas sexualmente, más un 33% de acuerdo con la afirmación que se practicó la evaluación psicológica luego de efectuar la denuncia; también se ha evidenciado que un 22% prefiere mantener neutra su opinión con respecto a la aplicación de la evaluación psicológica respectiva, después de haber sido víctima de violación sexual de la menor de edad y en concordancia denunciar el hecho, ante las autoridades correspondientes, para darle efectividad a la justicia y poder sancionar al agresor sexual en los términos que así concreta el sistema judicial peruano.

Se ha evidenciado que el 78% de los fiscales considera que se efectúa de manera correcta la realización de la evaluación psicológica, después de la formulación de la denuncia que presenta la víctima a las autoridades para que tomen los conocimientos correspondientes y puedan realizar las diligencias correctas para ajusticiar a la víctima menor de edad; aunque no se ha evaluado cuanto es el tiempo de espera para la evaluación psicológica, es menester su realización dentro de los parámetros de proporcionalidad y ajustables a la normativa.

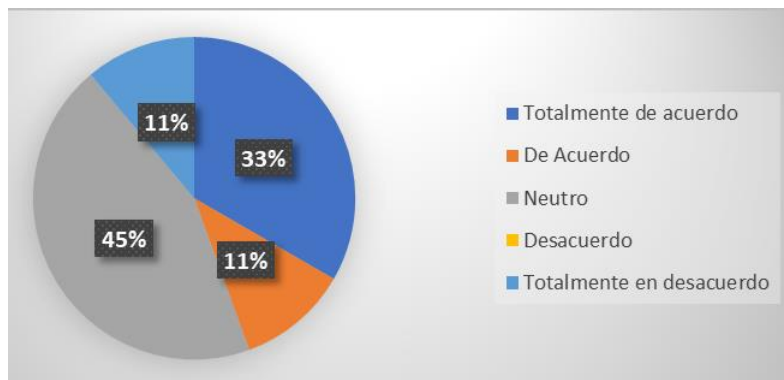
Figura 24: Se suspende la diligencia por recomendación del psicólogo.



El 34% se encuentra totalmente de acuerdo en que la suspensión suceda siempre y cuando haya motivos sustentables para hacerlo, sin que ello menoscabe a la víctima de violación sexual, 11% de acuerdo con que se suspenda y se re programe dicha diligencia al obtener fundamentos concretos para su realización; aunque se tiene un 33% que opinan lo contrario, ya que consideran que no se debería suspender un actividad de esta índole debido a la gran importancia que recae, siendo un 22% se manifiesta en desacuerdo con lo establecido en el ítem, por lo que precisan que no se debería suspender dicha diligencia y un 11% en total desacuerdo en la suspensión aunque es recomendado por el especialista en la materia; no obstante un 22% prefiere mantenerse neutral sobre esta problemática si se debería o no suspender dicha diligencia que reviste de gran importancia para el proceso a realizarse.

Se ha evidenciado que el 45% de los fiscales encuestados manifiestan a favor, que durante el proceso de la entrevista con la víctima se debe tener en cuenta las recomendaciones del especialista, en este caso del psicólogo para que brinde las sugerencias necesarias para que las actuaciones procesales se realicen en pro del bienestar de la víctima de violación sexual, sobre todo por ser menor de edad.

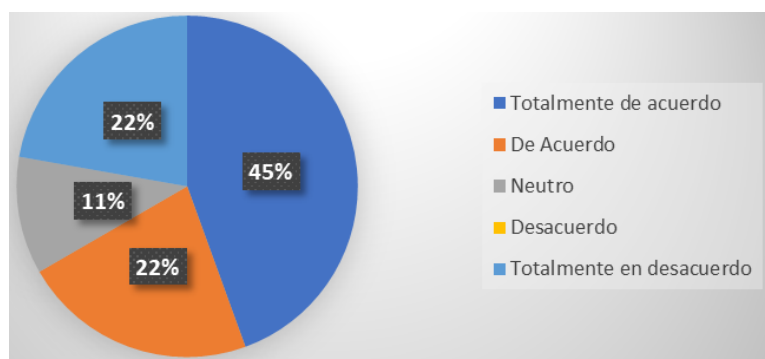
Figura 25: El fiscal no menciona al imputado antes, durante o después de la entrevista.



El 45% prefiere mantener una postura neutra sobre el concepto indicado en el ítem prescrito, el 33% indica estar total de acuerdo en que no se debe hacer mención del presunto autor de delito en la entrevista que se realiza a la víctima, el 11% de acuerdo con el concepto de que no se menciona en ningún momento de la entrevista al presunto agresor que se encuentra investigando; aunque un 11% se encuentra en total desacuerdo sobre el concepto determinado, debido a que consideran que ello no tendría por qué aplicarse.

El 44% de los fiscales durante el desarrollo de un proceso penal no se debe mencionar al imputado antes, durante o después de la entrevista que se efectúa a la víctima; porque se puede exponer a efectuar una doble revictimización de la víctima; aunque solo el 11% está totalmente en desacuerdo porque se considera que es importante que la víctima reconozca a su agresor y puede efectuar a un debido proceso penal, teniendo en cuenta que ella es la víctima en toda esta situación, lógicamente sin exponerla en reiteradas ocasiones.

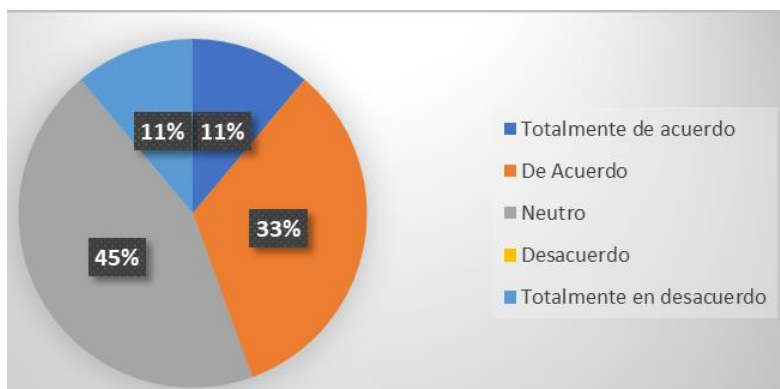
Figura 26: Incumplimiento de protocolos genera estrés postraumático a la víctima.



El 45% se encuentra totalmente de acuerdo más, el 22% de acuerdo con que las víctimas menores de edad de abuso sexual padecen de estrés postraumáticos, se genera por el incumplimiento de los protocolos designados a seguir; aunque un 22% tiene una postura totalmente en desacuerdo sobre la premisa planteada, ya que creen pertinente que dicho incumplimiento no está supeditado al estrés postraumático que podría generarse en las víctimas menores de edad, adjudicándose a otros factores, mientras que un 11% mantiene una postura neutral en cuanto al incumplimiento de protocolos que generan dicho estrés postraumático.

Se observa que el 67% de los fiscales considera que fundamental el cumplimiento de los protocolos establecidos en el sistema estructural de atención cuando la víctima es menor de edad y mitigar que se produzca el estrés postraumático en la víctima; aunque solo un 22% de los fiscales se encuentra en total desacuerdo con la postura del cumplimiento de los protocolos en el caso de abuso sexual para las menores de edad.

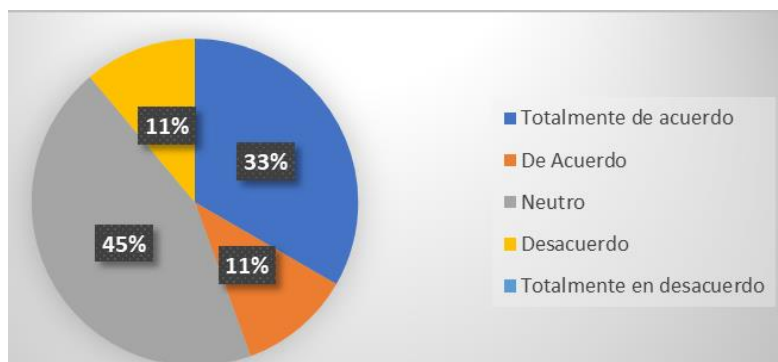
Figura 27: El entorno familiar y jurídico no velan por el tratamiento de la baja autoestima que puede padecer la víctima.



Se tiene que un 45% prefiere tener una opinión neutral sobre la problemática en cuanto a custodiar el tratamiento de baja autoestima de la víctima de violación sexual, el 33% se muestra de acuerdo con la situación de desprotección que se encuentra la víctima al no ser respaldada por la familia o el sistema jurídico en cuanto al autoestima de la víctima después de haber vivido una situación de violación sexual, y un 11% de la muestra está en totalmente de acuerdo que ambos componente como el familiar y jurídico no resguardan idóneamente el tratamiento respectivo por baja autoestima que puede estar padeciendo la víctima, más un 11% totalmente en desacuerdo en que ambos componentes como el familiar o jurídico no velen por concretar el tratamiento de baja autoestima que pueda estar teniendo la victima menor de edad.

Se tiene que el 44% de los fiscales refiere que la víctima menor de edad no cuenta con un ambiente familiar ni jurídico que se preocupen por su autoestima; además, considera que el sistema jurídico ni el sistema social aborda un tratamiento sobre la baja autoestima que padece las víctimas de abuso sexual; aunque solo el 11% considera que si aborda de manera adecuada un tratamiento psicológico sobre la baja autoestima para las víctimas.

Figura 28: Ausencia de mecanismo para tratar cuadros depresivos de las víctimas.



El 45% prefiere tener una postura neutral, el 33% tiene una postura totalmente de acuerdo más 11% de acuerdo en cuanto a la ausencia de mecanismos concretos para poder coadyuvar a la víctima en el tratamiento de cuadros depresivos de dichas víctimas de abuso sexual menores de edad, se confirma que el 44% de los fiscales se muestra de acuerdo con la ausencia de mecanismos legales que prevengan cuadros depresivos en las víctimas menores de edad que han sido abusadas sexualmente; aunque un 11% se encuentra en desacuerdo con la premisa planteada sobre los mecanismos para tratar la situación de la depresión en las víctimas menores de edad.

Se puede evidenciar que el 44% de los fiscales consideran que deben existir mecanismo para el tratamiento de las víctimas de abuso sexual; ya que, la ausencia de un adecuado tratamiento puede originar cuadros depresivos a la víctima que pueden terminar en situaciones desastrosas por todo el trauma vivido anteriormente.

5. DISCUSIÓN

En cuanto al **primer objetivo específico** se propone identificar la problemática de los procesos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.

Se ha determinado que el 78% de los fiscales considera que existe una adecuada aplicación de la evaluación médica efectuada en el área de medicina legal a las víctimas menores de edad de abuso sexual. Aunque, se evidencia una diversidad de opiniones en cuanto a la falta disponibilidad de la cámara Gesell; ya que el 33% está de acuerdo que falta la disposición del acceso a la cámara Gesell y el mismo porcentaje de encuestados se encuentra en contra, por cuanto consideran que se brindan una adecuada disponibilidad de la cámara Gesell.

El 67% de los encuestados considera que es fundamental que los progenitores o tutores de los menores se encuentren informados de cómo se desarrollará el proceso penal para velar por la protección de los menores desde el planteamiento de la denuncia, entrevista de cámara Gesell y su participante hasta la culminación del proceso. Por eso, el 100% de los encuestados consideran que es muy importante que la víctima se encuentre informada del proceso y manifieste su voluntad de participación para no vulnerar ningún derecho reconocido por la legislación nacional.

Asimismo, se ha obtenido que el 56% de los fiscales considera que, para que se desarrolle de manera adecuada y se pueda reducir la posibilidad de una doble victimización al efectuarse una vulneración de los derechos que tiene el imputado; ya que este incumplimiento puede originar la invalidación de algún medio probatorio. También se ha identificado que el 89% de los fiscales consideran a cualquier prueba documental como un medio probatorio que debe ser analizada y valorada por el magistrado como sustento de la parte de los alegatos de cualquiera de las partes.

En ese sentido el 67% de los fiscales considera que la inspección judicial debe ser considerada como un medio fundamental del cual parte la teoría de

las partes procesales durante el proceso judicial. Aunque, se ha determinado que desde la perspectiva de los fiscales solo el 22% considera que se realiza una adecuada valoración de los medios probatorios presentados por el abogado litigante, y otro 22% considera que no efectúa una adecuada valoración en la etapa procesal correspondiente.

Asimismo, durante el proceso el 78% de los fiscales indican que ninguna alegación del imputado sin la debida acreditación de un medio probatorio no debe ser considerada en el proceso penal. Ya que, para el 100% de los funcionarios encuestados se debe considerar las pericias emitidas por el área de medicina legal como la principal prueba del desarrollo de la investigación.

Pero lo preocupante es que el 44% de los fiscales considera que el sistema de justicia en el Perú no prevé el tratamiento del estrés postraumático de las víctimas, lo que puede generar que durante el desarrollo del proceso sean vulneradas.

En cuanto a las investigaciones seleccionadas del presente estudio Martínez (2021), determinó que el constantes sometimiento de la víctima a declaraciones sin la adecuada grabación no permite que los especialistas puedan efectuar una valoración; por ello se ha considerado que la utilización de la cámara Gesell en el cual se graba la entrevista única permite que los especialista puedan efectuar una valoración de la declaración sin la necesidad de recaer en victimización.

Pérez (2021), indica que, para reducir la revictimización secundaria por parte de los operadores de justicia, el Estados es el encargado de prever que se utilicen instrumentos necesarios para procurar la menor exposición a la narración de los hechos de la víctima. Por eso, Gotschlich y Quevedo (2018), considera que es una adecuada medida la grabación de la entrevista única a la víctima y de esta manera se aplique el principio de celeridad procesal durante el proceso penal y de esta manera que los operadores de derechos no expongan a una desprotección de la víctima menor de edad. Además, Escobar (2021), determina que en el Perú mediante la promulgación de la

Ley de protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar se regula la protección que deben recibir las víctimas para evitar la revictimización en el proceso penal y de esta manera se considera a la información obtenida a través de la cámara Gesell como fundamental.

De la encuesta aplicada y las investigaciones del presente trabajo de investigación se puede determinar el uso de la cámara Gesell y contar con profesionales especializado que permite que no se vulnere los derechos de las víctimas; por eso, Carreño et al. (2012), que el área de medicina legal tiene un rol fundamental para el tratamiento de la víctima; ya que, se evalúa el estado físico y psicológico, y lo obtiene los especialistas a través de pruebas biológicas, físicas y psicológicas que se encuentran plasmados en su informe; es por ello que, se considera de manera fundamental que los padres y el menor tenga conocimiento de cómo se efectúan los exámenes y el tiempo y etapas procesales que tendrá que seguir para obtener justicia.

Por eso, como indica Pinedo (2021), la entrevista única en la cámara Gesell es una herramienta fundamental en el proceso para brindar una adecuada protección a la víctima; y por eso la coordinación entre el área de medicina legal y los fiscales puede considerarse como la estrategia más idónea para evitar la revictimización de los menores. Y como indica Zúñiga (2019), el fiscal cumple un rol fundamental en el proceso judicial, ya que, es él quién tiene la carga probatoria, y el encargado de evaluar que se efectúen respetando los derechos que tiene las partes procesales.

Por eso en la encuesta se determinó que los operadores judiciales deben ser muy cuidadosos con la forma de obtener los medios probatorios, ya que como indicaron los fiscales si se vulnera los derechos de los imputados puede generar demora o anular el proceso, lo que puede generar una victimización secundaria y Zúñiga (2019), resalta la importancia de la coordinación que debe existir entre el fiscal y los especialista de medicina legal porque son los encargados de emitir los informes que serán presentados como medios probatorios durante el proceso judicial.

Además, de los informes emitidos por el médico legal, también se presentan diversos exámenes y/o declaraciones emitidas por partes procesal, testigos u obtenidas por diversos medios electrónicos en el que acredite o no la afectación psicológica y física de la víctima, así como la responsabilidad del imputados en el proceso (La Defensoría del Pueblo, 2019). La inspección judicial es considerada por los fiscales encuestado y el Estado peruano; ya que, lo consideran como una prueba fundamental, por lo que, mediante el D.S N° 010-2018-JUS se han establecido un protocolo para su procedimiento y poder recabar la información de manera adecuada y evitar las objeciones que pueda presentar la defensa del imputado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Como indica, Bellolio (2021), en los procesos penal, no solo con la alegación de inocencia se efectúa la sentencia; ya que el derecho considera que deben existir diversos estándares probatorios que deben cumplirse, y esto debido a que en el derecho penal se tiene como pilares el principio acusatorio y el principio de culpabilidad y por ello los tribunales tienen en cuenta la frase “más allá de toda duda razonable” en el momento de emitir su dictamen.

Además, el trabajo de los funcionarios del Estado es proteger a las víctimas durante el proceso penal y la obtención de la verdad, y como indica Yepes (2022), se debe considerar el estrés postraumático es muy frecuentes en las víctimas de abuso sexual, por cuanto, tiene una conmoción de los hechos que le afectaron de manera psicológica y física, así como el proceso de espera para la obtención de justicia y muchas han perdido fe en el Estado para lograr la justicia.

En ese sentido como se avizora se ha identificado la problemática en cuanto a la asistencia legal que deberían recibir las víctimas de violación sexual en menores de edad, concretando que en su mayoría persisten deficiencias que menoscaban de forma sistemática la atención dentro de los parámetros idóneos, que permite focalizar las divergencias en la aplicación de este tipo de delitos.

En cuanto al **segundo objetivo de investigación**, se busca determinar el fundamento de la normativa internacional sobre la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores.

Del análisis documental que se ha efectuado en el desarrollo de la investigación, se ha obtenido que como normativa internacionales que insiste que los Estados protejan a las mujeres, niños y adolescentes ante cualquier vulneración de sus derechos fundamentales, y se puede observar a través de la declaración internacional de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la declaración de Beijing y las reglas de Brasilia.

Así mismo en el instrumento normativo de la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el articulado 1, párrafo 8, menciona que la aplicabilidad que se concreta por partes de las autoridades públicas correspondientes en acciones que contravengan los derechos de las víctimas constituyendo una violación de las obligaciones por parte de las autoridades, señalando entonces que la revictimización en muchas ocasiones se ocasiona por los funcionarios públicos, se considera que es deber del estado resarcir dichos sucesos para suprimir y sancionar diligencias que no están acorde con lo establecido en la norma, por ende es preciso también indicar el párrafo 24 que ante una desordenada actuación de los judiciales creen conveniente que deberían recibir capacitaciones para una correcta aplicación de la convención, en concatenación con el artículo sobre que toda persona tiene derecho a que el Estado vela por su protección para impedir actos que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos en la legislación.

Aquí también contrastamos la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que puntualiza en su articulado 4 que todos los gobiernos deberían tener en cuenta las medidas para el cumplimiento de la

norma, señalando en el apartado f del mismo artículo la elaboración de enfoques que permitan salvaguardar a la mujer para ya no ser reincidente de la victimización a consecuencia de las normas y la practicidad de los reglamentos u otras diligencias que no avizoren la discriminación que persiste en contra de la mujer.

Es conveniente señalar a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que en su articulado 4, en el apartado g prescribe que toda mujer que ha pasado por un delito de violencia sexual o de otra índole está tiene el derecho de recurrir a los tribunales con competencia, la protegen contra acciones que violen sus derechos, en este caso la victimización se considera una violación tan grande a la integridad mental de la víctima por ello es necesario que los funcionarios encargados cumplan sus obligaciones de acuerdo a lo reglamentado y consiguientemente en el articulado 5 aborda que toda persona tendrá la protección de los instrumentos regionales e internacionales en caso de vulneración de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Así también en el Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, puntualiza que todos los estados de garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en el pacto, en ese sentido en el artículo 2 en el inciso 3 señala que toda persona puede interponer un recurso efectivo cuando está hubiera sido víctima de una violación a sus derechos por personas que actúan en ejercicio de sus funciones, por lo que es preponderante abordar que la victimización provocada por parte de las autoridades pertinentes como se pudo apreciar en las figuras, muchas veces la actuación de sus funciones no es la adecuada y ello está condenado por los instrumentos internacionales ya que se menoscaba reiteradamente la dignidad de la víctima menor de edad en este caso.

Por otro lado, La Declaración de Beijing en su artículo 26, indica que los Estados parte tiene como propósito garantizar la protección de derechos que tienen las mujeres; así como, velar por eliminación de todo acto que

contravenga los derechos de las víctimas, en ese sentido la asistencia legal a las víctimas suele ser en ocasiones escasas y ello se debe como se ha previsto en las figuras a la ausencia de recursos humanos para atender dicha situación.

Por último, la Reglas de Brasilia en el articulado 5 sección 2. Los Estados deben aplicar medidas para efectuar una adecuada protección a las víctimas y mitigar cualquier efecto negativo del delito, y se podría indicar que según el diagnóstico precisado en el cuestionario las víctimas en su mayoría son revictimizadas por el sistema judicial.

Además de las normas internacionales, también se puede evidenciar en el derecho comparado, que existen países que ya han emitido sus normativas con el fin de brindar protección y seguridad a las víctimas, entre esos países se tiene a España con la Ley orgánica de 2004, en Ecuador se regula a través de la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de la mujer con su reglamento en el cual se buscan promover medidas de protección para la víctima. Asimismo, en Argentina mediante el artículo 119 del Código Penal de la Nación y el Decreto 522/2018 regulan el delito de abuso sexual y tiene una base de datos que permita la identificación de los imputados; también en Chile se tiene Ley 21.369 en el que determina que el Estado debe promover políticas que contribuyan a generar ambientes seguros a las víctimas.

Se ha podido observar en la investigación realizada por Tupia y Fernández (2021), se planteó determinar que, el Estado Peruano ejercer una imparcialidad durante el proceso de entrevista única y la aplicación del principio de igualdad procesal, para poder efectuar un adecuado tratamiento con la normativa internacional y reducir la revictimización secundaria durante de acuerdo con la regulación internacional.

Berlinerblau (2017), determina que el abuso sexual a menores de edad es considerado a nivel internacional como una de las peores formas de violencia que atentan contra la integridad, íntima y privacidad que se encuentran

protegidos a nivel internacional a través de la convención sobre los Derechos del Niño.

Por eso, también se consideran como instrumentos legales la Carta Internacional de los Derechos Humanos que se encuentra conformada por la Declaración Universal de Derecho Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económico y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También se tiene instrumentos especiales como la Convención sobre los Derechos del Niño; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos y Degradantes; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, que tiene una aplicación y en cuanto a la normativa regional se tiene a la Convención Belem Do Pará; al ser tratados y convenios suscritos por el Estado, este debe ser quien se encarga de garantizar su vigencia y plena aplicación a los ciudadano (Rosas M. , 2017).

Amelia (2020), indica que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene dificultad para acceder a la debida protección, sanción y reparación de los actos de violencia; ya que, en las diversas instancias internacionales se han logrado sentencias y recomendaciones a los Estados para disminuir la violencia contra las mujeres. Aunque, el primer tratado internacional especializado que regula la violencia de los derechos por la desigualdad entre los hombre y mujeres y en muchos países como Chile ha servido como base para lograr una regulación nacional sobre la violencia intrafamiliar y proteger a las víctimas (Meza-Lopehandía, 2017).

En las Naciones Unidas se han establecido como herramientas regionales a través del Procedimiento Operativo Estándar (SOP) establecido por la ACNUR que se ha considerado dentro del Comité Permanente entre Organismos (IASC), para poder establecer las acciones humanitarias y el Estado de Ecuador implemente una adecuada coordinación entre la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres) y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiado (ACNUR), que tiene como fin ejercer una adecuada protección

a las personas vulnerables como mujeres y migrantes de la explotación y abuso sexual. Con ellos se ha podido concretar que la problemática existente en dichos procesos de violación sexual de menores se trata de aminorar a través de estos instrumentos internacionales, por ende, se ha identificado que a nivel internacional si se ha tomado en cuenta las posibles deficiencias en cada estado y por ello su regulación es preponderante.

En cuanto al **tercer objetivo específico** se ha propuesto evaluar aplicación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021. Por ello de la aplicación del instrumento se ha obtenido el siguiente:

Se ha evidenciado que el 78% de los fiscales considera que cuando la emisión de los resultados de los exámenes solicitados por el área de Medicina Legal se entrega con demora puede ocasionar una dilatación innecesaria en el proceso penal. Asimismo, otro 78% considera que se produce una demora en la aplicación de la pericia psicológica por la ausencia de profesionales especializados; aunque un 44% de funcionarios considera que la falta de recursos necesarios para el desarrollo de los exámenes no produce una demora en el proceso judicial.

Desde la perspectiva de los fiscales, el 89% considera que especialistas en psicología realizan una adecuada indagación sobre los hechos que permiten obtener evidencia fundamental para el proceso; es por ello que, el 56% de los fiscales considera que debe existir una adecuada coordinación entre el fiscal y psicólogo, para que esté plantee una adecuada estrategia para efectuar la entrevista que contribuya con la teoría del caso que plantea el fiscal.

En cuanto a las posturas que tienen los fiscales durante el desarrollo del proceso penal se puede observar que el 78% considera que se debe observar en la víctima del delito contra la libertad sexual se debe mostrar de manera evidente daños de manera psicológicos y físicos, aunque también se evidencia como una postura que, el 89% de los funcionarios considera que no es necesario que el agresor haya ejercido violencia contra la víctima

para efectuar una adecuada imputación. En ese sentido también se observa que el 56% de los funcionarios considera que no es necesario lograr la acreditación del acceso carnal vía vaginal para determinar la responsabilidad penal que debe tener el imputado.

También se considera que el 57% de los fiscales consideran que los menores de edad cuando son víctimas de abuso sexual padecen de un estrés postraumático.

En el estudio realizado por León y Ruales (2021), determina que los protocolos son fundamentales en los casos de abuso sexual y por ello, el Estado debe efectuar capacitaciones a los operadores de justicia, por eso el autor indica que, si bien la norma exige la aplicación de un protocolo en la práctica esta aplicación resulta ineficiente y puede originar la revictimización secundaria. Además, Bustamante (2019), considera que en Ecuador la revictimización también surge por la excesiva carga procesal, falta de capacitación de los operadores de justicia que producen un retraso en la aplicación del principio de celeridad procesal, lo que también se ha podido observar en el Perú.

En los delitos de violación sexual como indica Bello (2014), se ha evidenciado que los operadores de justicia ocasionan daños a la víctima, ya que no se puede garantizar una adecuada protección legal y emocional, y muchas veces se ocasiona por la dilación de los procesos a causas de la entrega de exámenes legales, como lo indican los fiscales encuestados. Además, Zevallos et al. (2016), determina que, en los casos de denuncia por violación sexual, el sistema de justicia debe brindarle una priorización dentro del sistema de salud y medicina legal, para evitar la demora en el tiempo de atención y reducir la exposición de manera prolongada a la víctima.

En ese sentido la evidencia recolectada como los agentes jurídicos deben ser determinados como un primer escalón pre-jurídico para constituirse como una garantía legal y constitucional (Rosas J. , 2019). Como indica Clifton (2022), el desarrollo de la pericia psicológica que se desarrolla durante el proceso de entrevista se debe usar a través a la aplicación del

sentido común con la liberación de sus estados emocionales y reducir los efectos psicológicos graves, y con el apoyo de los especialistas se pueden generar un soporte adecuado a las víctimas para que no consideren que los hechos se han suscitados por su responsabilidad y reducir la presencia de trastorno por estrés postraumático.

Se considera dentro del NCPP a la prueba constituida que según el artículo 425.2. es considerada como un documento testimonial utilizado durante el juicio oral; y como se señala en la Casación N° 1668-2018, toda entrevista y evaluación debe realizarse a través de una supervisión de un especialista en psicología, para que se genere un adecuado ambiente sin mediar la declaración de la víctima.

Además, Rodríguez-Almada (2010), indica que existen diferentes síntomas y signos que tienen los menores que sufren abuso sexual; aunque también indica que el diagnóstico de abuso sexual constituye un gran desafío para los médicos forense, ya que no siempre se evidencia daños físicos por cuanto el agresor resulta ser una persona allegada a la familiar. Además, se indica que los casos deben ser tratados con una adecuada sensibilidad y especificidad de asociar diversas conductas a casos de abuso sexual; por eso, no es necesario la presencia de daños físicos y/o psicológicas en las víctimas.

Aunque se observa en algunas víctimas la presencia de violencia, ya se genera una intimidación en la que se expone a una posición de desventajas de la víctima frente al agresor y ocurre el acceso carnal a través de la vía vaginal o anal, se expone a través de violencia física psicológica o sexual (Sáenz, 2020). Por ello, en el caso N.º 670-2019 (2020), se ha establecido como medio para acreditación la responsabilidad penal a través del hisopado vaginal, ya que existe casos de violación en lo que la víctima tiene himen complaciente.

A parte de los daños físico, se puede evidenciar el daño psicológico a través de la presencia del estrés postraumática, en donde la víctima puede pasar durante o después del proceso penal; por ello, durante el tiempo determinado

se debe evaluar la aplicación de diferentes protocolos para poder reducir lesiones psíquicas por incapacidad que puede tener la víctima a nivel personal, familiar, social y laboral; en los que se produce una alteración producida por la presencia de un trastorno de estrés postraumático en el cual, la víctima puede exponer su vida o la vida de otra persona (Recurso de Nulidad 1844-2018, Lima Sur, 2019).

De lo que se ha podido observar los fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, se ha propuesto determinar un rol más especializado al área de medicina legal para efectuar una reducción que se efectúe los casos de victimización secundaria y reducir los casos de trastornos de estrés postraumático, en ese sentido se ha logrado concretar específicamente las variantes que no permiten una actuación idónea por parte de las personas especializadas, es por ello que al evaluar la aplicación, concretamos nuestras bases para evidenciar ello.

El objetivo general de la investigación se propone determinar la afectación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.

Se ha observado que el 67% de los fiscales considera que se efectúa una demora en la realización de la pericia psicológica por la ausencia de profesionales de la salud, pero ello, no perjudica el desarrollo del proceso; ya que, el 78% de los fiscales considera que se practica de manera oportuna la evaluación psicológica a la víctima sin efectuar ninguna demora en el proceso penal. Además, el psicólogo es el encargado de efectuar la entrevista, es por eso que, el 45% de los funcionarios toma en cuenta la opinión del profesional de la salud para suspender la entrevista y no generar ninguna vulneración a la víctima.

Pero en el caso de la ausencia del imputado durante la diligencia el 56% considera que constituirá un retraso en la obtención de medios probatorios para el proceso. Es por eso que el 44% de los fiscales durante la entrevista efectuada a la víctima no mencionan en ninguna de las etapas previas, durante ni posterior el nombre del imputado. Debido a ello, el 67% de los funcionarios

considera que es necesario el cumplimiento de los protocolos establecidos para reducir el padecimiento de un estrés postraumático en la víctima.

También, el 44% de los fiscales considera que el sistema jurídico ni su entorno familiar cuentan con las herramientas necesarias para brindar un adecuado soporte emocional y psicológico a la víctima y así poder reducir el padecimiento de baja autoestima que se expone a la víctima. Es por eso que, el 44% de los funcionarios indica que no se evidencian mecanismos u herramientas para detectar y tratar los cuadros depresivos que pueden tener las víctimas de abuso sexual.

Alfaro (2019), la víctima de abuso sexual durante el desarrollo del proceso penal no debe ser considerada como un testigo, ya que, es la parte afectada y los operadores de justicia debe tratarla de acuerdo con un protocolo para reducir la victimización secundaria. Por ello, Yip (2019), considera que la implementación de la cámara Gesell a través de la implementación de un protocolo constituye una medida de protección para la víctima y no como indica en la investigación no es necesario la presencia del magistrado durante el desarrollo de la entrevista única.

También Gaviria (2018), considera que los operadores de derechos deben conocer la adecuada sustentación de la prueba preconstituida para no concurrir en la victimización de los menores, ya que, al aplicarse de manera adecuada, no generaría una desprotección de los menores. Por ello, Julca (2019), considera que, las medidas de protección deben ser brindadas por el profesional del derecho y luego por el operador de justicia, con el propósito de cumplir con el fin del derecho que es de resarcir los daños ocasionados.

Crisanto (2020), considerada que, cuando al testimonio de la menor se le considera una prueba anticipada obtenida sin seguir el adecuado protocolo genera una victimización en la menor; por ello, durante la etapa de investigación preparatoria se debe efectuar a través de la cámara Gesell. Si bien la entrevista única es considerada muy importante en el proceso penal, se indica diversos criterios para la suspensión de la misma, entre las cuales se tiene la falta de información que pueda brindar la víctima sobre los hechos

de la investigación, crisis emocional que tenga la víctima, voluntad de la culminación que tenga la víctima o ausencia de instrumentos para efectuar la grabación de la entrevista, y toda estas debe ser reconocido y recomendado por el psicólogo encargado (Avendaño, 2016).

Durante la celebración del juicio, el imputado debe ser notificado de manera adecuada con el propósito de efectuar el debido proceso, y solo cuando el imputado sea declarado rebelde, por cuanto, al ser un Estado de Derecho se puede evaluar la aplicación de los derechos y garantías jurisdiccionales que tiene un carácter universidad y son inviolables (Loma, 2019). Siendo esto una demora en el proceso penal sobre abuso sexual, y lamentablemente es muy utilizado como estrategia jurídica que perjudica al desarrollo del proceso penal.

En cuanto al sistema jurídico en el Perú se puede determinar que se han conformado diversas entidades encargadas de brindar una atención adecuada e idónea a las víctimas menores de edad y poder reducir la afectación emocional que le ha producido los actos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019). Además, mediante la Ley N° 30364 (2015), se ha determinado la aplicación de intermediación inmediata y oportuna que debe ser aplicada por los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú para disminuir la prolongación de diversos procedimientos y se pueda aplicar diferentes medidas de protección a la víctima.

Las medidas de protección a la víctima y su participación en el proceso pueden ser determinada por la determinación efectiva de acuerdo con la madurez, evolución personal y edad para evaluar la no vulneración de los intereses superiores de la menor y se aplique el principio de proporcionalidad y se efectúe la aplicación de las medidas de prevención de las víctimas (Subijana y Echeburúa, 2018). Las medidas de prevención se encuentran orientadas para determinar el sufrimiento de la víctima tanto en estado emocional y psicológica que produce una victimización primaria, y así se reduzca la disminución de actitudes de culpabilización sobre la víctima por

parte de los profesionales que laboran en el sistema de justicia penal (Blasdell y Kilburn, 2021).

Por eso, se puede determinar que la aplicación de la entrevista realizada por los operadores de justicia para poder obtener el testimonio de la víctima y se pueda efectuar una aclaración sobre la verdad material sin que se produzca revictimización del menor agraviado; que como indica Matos (2016) existen varios niveles de victimización, pero en el presente estudio se centra en la segunda víctima o conocida doble victimización, que es efectuado a través de la aplicación de diferentes estrategias formales como la ejercida por la policía, los operadores jurídicos y abogados.

En ese sentido se logró determinar la afectación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021. Concretando que si existe la victimización secundaria de dichas víctimas a través del diagnóstico realizado con riguroso cuidado para poder señalar que la asistencia legal en muchas ocasiones no es eficiente en el servicio que se les brinda a la víctima, causando y menoscabando divergentes derecho protegidos desde los instrumentos internacionales y la normativa nacional, quedando claro que si persiste una victimización secundaria.

6. CONCLUSIONES

1. Se puede determinar que el Estado peruano ha implementado diversos protocolos para la realización del examen médico legal y la inspección judicial con el propósito de efectuar un adecuado proceso penal por violación sexual en menores de edad; asimismo, los participantes del estudio han manifestado que existe una demora por la disponibilidad y acceso a la cámara Gesell por falta de profesionales especialista o sobrecarga procesal que debe ser subsanada.
2. Se ha visualizado que existen instrumentos legales que se encuentra establecidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, considerado como normativa de aplicación internacional, así como la existencia de los instrumentos regionales y especializados en la protección de la víctima como el convenio de Belém Do Pará; Países como España, Ecuador y Chile, tiene norma especializada.
3. En la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla se procura reducir la victimización secundaria para que los menores se han atendidos de manera adecuada y priorizada por el área de medicina legal para que se atiende de manera integral a la víctima y se pueda reducir los casos de trastorno de estrés postraumático.
4. La victimización secundaria se origina por el desconocimiento que presenta los operadores jurídicos, falta de la cámara Gesell, retraso en las diligencias por ausencia del imputado o la falta de declaración de rebeldía; aunque en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, se ha determinado que se encuentran concientizados sobre las consecuencias que puede ocasionar la victimización secundaria.

7. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Estado Peruano debe implementar instalaciones con cámaras Gesell, en las diferentes sedes del Ministerio Público para fortalecer el proceso penal por abuso sexual a menores; asimismo, capacitar a los profesionales de medicina legal y los operadores jurídicos sobre los protocolos que se deben seguir en las víctimas de delitos sexuales.
2. Se recomienda que el Ministerio Público, observar el cumplimiento de las normativas internacionales, así como la normativa regional, y se pueda evaluar la implementación de los protocolos y normativa en España, Ecuador y Chile.
3. Se recomienda que el Ministerio Público procure implementar espacios dentro de la medicina legal que brinden comodidad de la víctima. Asimismo, se debe implementar un programa de capacitaciones sobre las actitudes que debe mantener los operadores jurídicos frente a los casos de violación sexual para disminuir la victimización secundaria.
4. Se recomienda que el Estado Peruano deberá promover una cultura libre sin violencia en los colegios, universidad e instituciones públicas; además, al público en general, a través de charlas, capacitaciones, especializaciones, manejo de protocolos, datos informativos por medios de comunicación, entre otros; con el propósito de mantener una cultura sin revictimizar a las víctimas de violencia sexual.

REFERENCIAS

- Alcocer, G. (2020). *Victimización secundaria en delitos sexuales en México*. México: Universidad Autónoma de Guerrero. http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/2062/TM_11131207_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alfaro, L. (2019). *Victimización secundaria en personas con develación de abuso sexual y con participación en Proceso Penal. La percepción de los profesionales con desempeño en áreas forense y de reparación*. Santiago de Chile, Chile: Universidad Andrés Bello. https://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/14732/a130624_Alfaro_L_Victimizacion_secundaria_en_personas_con_2019_tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amelia, G. (2020). Directrices para un protocolo regional de defensa del derecho a una vida libre de violencia sexual, con base en el documento. Conociendo Casos de Violencia Contra las Mujeres defendidos en el sistema de justicia internacional. *Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres*, 32. <https://cladem.org/wp-content/uploads/2021/04/Directrices-para-un-protocolo-regional.pdf>
- Arias, F. (2014). *El Proyectos de Investigación*. Caracas: Editorial Episteme. https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Avendaño, L. (2016). *GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; Y, A NIÑOS Y ADOLESCENTES VARONES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA*. Lima. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-del-procedimiento-de-entrevista-unica-Ley-30364-Legis.pe_.pdf
- Bello Fraga, A. (2014). *Proceso con menores: La valoración de la prueba pericial psicológica practicada a menores víctimas de hechos delictivos*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/684/1/TFG000579.pdf>
- Bello, A. (2014). *Proceso con menores: La valoración de la prueba pericial psicológica practicada a menores víctimas de hechos delictivos*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/684/1/TFG000579.pdf>
- Bellolio, F. S. (2021). La prueba de la inocencia y las defensas probatorias: el caso de la revisión. *Revista chilena de derecho*, 48(1), 55- 80. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021000100055&script=sci_arttext

- Berlinerblau, V. (2017). "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos". *Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF)*, 27. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Blasdell, R., & Kilburn, M. (2021). *Invisible Victims and the Pursuit of Justice: Analyzing Frequently Victimized Yet Rarely Discussed Populations*. IGI Global. <https://www.igi-global.com/book/invisible-victims-pursuit-justice/262678#table-of-contents>
- Bustamante, J. (2019). *La revictimización de niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual en la ciudad de Guayaquil*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43174/1/Bustamante%20Colombo%20Jean%20094-2019.pdf>
- Carrasco, S. (2016). *Metodología de investigación científica: "Pautas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación"*. (4ta ed.). Lima: San Marcos.
- Carreño et. al. (2012). *GUÍA MÉDICO LEGAL EVALUACIÓN FÍSICA DE LA INTEGRIDAD SEXUAL*. Lima: MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-Medico-Legal-de-Evaluacion-fisica-de-la-integridad-sexual-Legis.pe_.pdf
- Clifton, E. (Julio de 2022). *Examen médico de la víctima de violación*. Manual MSD: <https://www.msmanuals.com/es-pe/professional/ginecolog%C3%ADa-y-obstetricia/violencia-dom%C3%A9stica-y-agresi%C3%B3n-sexual/examen-m%C3%A9dico-de-la-v%C3%ADctima-de-violaci%C3%B3n>
- Crisanto, M. (2020). *Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de cámara gesell durante la etapa de investigación preparatoria, distrito giscal de Sullana, año 2019*. Piura: Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2509/DEDPE-CRI-GAL-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal, teoría y práctica de su implementación*. Perú: Palestra Editores.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Solo en Lima hemos atendido más de 300 casos de violencia contra la mujer*. Perú: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/solo-en-lima-hemos-atendido-mas-de-300-casos-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Escobar, C. (2021). *Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17009/Escobar_ac.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gaviria, I. (2018). *Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018*. Perú: Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33271/gaviria_di.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Gotschlich, F., & Quevedo, R. (2018). *Antecedentes normativos y análisis crítico a la ley N° 21.057, sobre entrevistas grabadas en video a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales*. Santiago de Chile: Universidad Finis Terrae.
<https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1492/GOTSCHLICH-Quevedo%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hugo Vizcardo, S. J. (2016). *Lecciones de derecho penal. Derecho penal general I*. Perú: Investigación y asesoría jurídica.
- Julca, G. (2019). *La revictimización en el proceso penal por delito de violación sexual a menores de 14 años de edad en el distrito de Villa María del Triunfo, año 2018-2019*. Perú: Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/973/Julca%20Medina%2c%20Gianmarco%20Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La Defensoría del Pueblo. (2019). LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DEBE CONSIDERARSE PRUEBA FUNDAMENTAL EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/06/NP-168-19.pdf>
- León, A., & Ruales, A. (2021). *Análisis de las prácticas de victimización secundaria de los operadores judicial en la aplicación del protocolo de investigación de violencia sexual de la Fiscalía General de la Nación en el Circuito Judicial de Pasto*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.
http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/43715/1/2021_LeonyRuales_violencia_sexual.pdf
- LEY N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1141065>
- Loma, S. (2019). *EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, REBELDIA, DELITOS DE CORRUPCION, PROSECUCION DE JUICIO, EL ACUSADO*.
<http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/13423>
- Martínez, B. (2021). *La prueba constituida como medio de prevención de la victimización secundaria en menores víctimas de abuso sexual*. Barcelona: Universidad Pompeu Fraba.
<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/49102/TFMCRIM2021MARTINEZPrueba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Matos, J. (2016). *La víctima y su tutela en el sistema jurídico penal peruano. Fundamentos victimológicos*. Perú: Grijley.
- Meza-Lopehandía, M. (18 de Diciembre de 2017). Violencia contra la mujer: estándares internacionales, normativa actual y proyecto de ley. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*, págs. 1-14. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24866/4/FINAL-Violenciacontralamujernormativa-actual-y-estandares-internacionales.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Inspección y Reconstrucción. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Protocolo-7-Inspeccion-reconstruccion-Legis.pe_.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Agosto de 2019). Protocolo de actuación conjunta.
- Orbegozo Oronoz, I. (2021). *Por un modelo normativo y de intervención holísticos para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual y prevenir procesos de victimización secundaria*. San Sebastián, España: Univerisidad del País Vasco. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/53670/TESIS_ORBEGOZO_ORONAZ_IZASKUN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, M. (2021). *El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*. Granada, España: Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/72074/63017%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Pinedo, M. (2021). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 1(11), 135- 160. <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/187>
- Principio de pertinencia de la prueba, N.º 670-2019 (SALA PENAL PERMANENTE 17 de Febrero de 2020). https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/RECURSO-DE-NULIDAD-670-2019-JUNIN_Principio-de-pertinencia-de-la-prueba-.pdf
- Ramírez, I. (2022). *Piura: los CEM atendieron 434 casos de violencia sexual contra menores de edad*. Perú: La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/04/20/piura-los-cem-atendieron-434-casos-de-violencia-sexual-en-menores-de-edad-violencia-sexual-lrnd/>
- Recurso de Nulidad 1844-2018, Lima Sur (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 19 de Junio de 2019).

<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-nulidad-1844-2018-Lima-LP.pdf>

- Riva de Canelo, C. I. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2208- 2226. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2747
- Rodríguez-Almada, H. (2010). Evaluación médico-legal del abuso sexual infantil. Revisión y actualización. *Cuad. med. forense*, 16(1), 99-108. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100011
- Rosas, J. (2019). *Manual del Derecho Procesal Penal; con aplicación al nuevo proceso penal*. Perú: Jurista Editores.
- Rosas, M. (27 de Octubre de 2017). *Abuso sexual infantil: Una mirada desde las Instancias Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. PÓLEAMOS: <https://polemos.pe/abuso-sexual-infantil-una-mirada-desde-las-instancias-internacionales-proteccion-los-derechos-humanos/>
- Sáenz, J. (2020). El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. *Conrado*, 16(75), 87- 92. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400087&lng=es&tlng=es.
- Subijana, I., & Echeburúa, E. (2018). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 28(1), 22-27. <https://doi.org/https://doi.org/10.5093/apj2018a1>
- Subijana, I., & Echeburúa, E. (2018). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28(1), 22- 27. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2018a1>
- Tupia, P., & Fernández, A. (2021). *Imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial, Huancavelica, 2019*. Perú: Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2297/TESIS%20%20PABLO%20GERARDO%20TUPIA%20CURI%20Y%20ARMADO%20ULIES%20FERN%C3%81NDEZ%20YACHI%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valderrama, D. (2021). *Delito de violación sexual y sus modalidades*. Perú: LP - Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/delito-de-violacion-sexual-y-sus-modalidades/>

- Yepes, S. (2022). *Trastorno de Estrés Postraumático en mujer adulta tras sufrir abuso sexual en la infancia*. Madrid. <https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/2586/YepesCarpenaSonia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yip, P. (2019). *Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única de cámara gesell como prueba anticipada para evitar la revictimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la Provincia de Piura*. Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4338/TESIS_YIP_PAOLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zevallos, N., Mujica, J., & Vizcarra, S. (2016). *Problemas en los servicios de salud y justicia en la atención a víctimas de violación sexual en el Perú: Un estudio exploratorio sobre el departamento de Huánuco*. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. https://issuu.com/scperu/docs/problemas_en_los_servicios_de_salud
- Zúñiga, M. (2019). "Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018". De tesis. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2164/Alexander%20Velasquez_Leslye%20Flores_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	ENFOQUE / NIVEL (ALCANCE) / DISEÑO	TÉCNICA / INSTRUMENTO
Problema Principal:	Objetivo Principal:	Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021	V.X.: Victimización secundaria	Unidad de Análisis	Enfoque de investigación: Cuantitativo Nivel Básico, descriptivo, correlacional Diseño: No experimental	Técnica: Encuesta Entrevista Instrumento: Cuestionario Guía de entrevista Métodos de Análisis de Investigación: Análisis documental,
¿Cómo la victimización secundaria afecta los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021?	Determinar la afectación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.			Habitante del Distrito		
Problemas específicos: P1 – ¿Cuál es la problemática de los procesos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021? P2 – ¿Cuál es el fundamento de la normativa internacional sobre la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores? P3 – ¿Cuál es la evaluación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021?	Objetivos Específicos: O1 Identificar la problemática de los procesos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021; O2 Determinar el fundamento de la normativa internacional sobre la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores y O3 Evaluar aplicación de la victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.		V.Y.: Delitos de violación sexual en menores de edad	Población Fiscales provinciales corporativos Especializada de Castilla. Muestra N° Fiscales provinciales corporativos Especializada de Castilla.		

Anexo 2. Cuestionario

CUESTIONARIO

Victimización secundaria en los delitos de violación sexual en menores de edad -
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutro	Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

	VARIABLE DEPENDIENTE: VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA	5	4	3	2	1
	DIMENSIÓN: ASISTENCIA LEGAL					
1	Hubo dilación por demora de resultados de exámenes solicitados a Medicina Legal.					
2	Hubo dilación por no disponibilidad de psicólogos que pudiesen efectuar las pericias psicológicas solicitadas.					
3	El examen médico legal fue realizado oportunamente después de interpuesta la denuncia, por falta de disponibilidad de citas.					
4	La escasez de personal generó que la pericia psicológica de la víctima se realizara después de un tiempo prolongado.					
5	Hubo demora en la programación de evaluación en Medicina Legal, pues no había citas disponibles.					
6	Hubo demora para acceder al expediente, pues el fiscal encargado se encontraba ausente.					
7	Hubo demora en acceder al expediente del caso; pues los funcionarios "no lo encontraban", lo que generó la reprogramación de diligencias.					
8	Hubo dilación en las diligencias por la ausencia del procesado.					
9	Hubo insuficiencia de recursos para la atención.					
10	La cámara Gesell no estuvo disponible para la toma de declaraciones de la víctima.					
11	La evaluación psicológica de la menor se practicó luego de realizada la denuncia.					
12	Hubo reprogramación de toma de declaración de la víctima a pedido del fiscal por motivos de atender otras diligencias.					
	DIMENSIÓN: PROTOCOLO DE ENTREVISTA:					
13	El fiscal informa a los padres o responsables sobre los usos, procedimientos y fines de la sala de entrevista única, debiendo éstos brindar su conocimiento informado.					
14	El psicólogo informa al niño. Niña o adolescente sobre los usos, procedimientos y fines de la sala de entrevista única luego de lo cual éste otorgará su consentimiento.					
15	Antes de la entrevista el fiscal instruirá al psicólogo los puntos sobre los cuales debe versar la entrevista forense.					

16	El psicólogo se presenta e inicia la entrevista forense a fin de indagar adecuadamente sobre el hecho que se investiga.				
17	El fiscal con la apreciación del psicólogo, suspende y reprograma la diligencia lo más pronto posible al surgir motivos justificados.				
18	El fiscal plantea preguntas que atentan contra la dignidad del menor de edad				
19	El fiscal realiza una identificación del investigado (tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, discapacidad físico o mental, lenguajes, actitud, etc.)				
20	El fiscal no menciona el nombre o apellido del investigado antes, durante o después de la entrevista.				
	VARIABLE DEPENDIENTE: DELITO DE VIOLACION SEXUAL				
	DIMENSION: MEDIOS DE PRUEBAS:				
21	¿Considera usted la confesión como medio probatorio obtenida bajo coacción en el delito de violación sexual, es valorada referencialmente por los jueces penales?				
22	¿Considera usted que la prueba documental como medios probatorios permite a los jueces valorar su validez y eficacia probatoria?				
23	¿Considera usted la inspección judicial como medio probatorio fundamental para esclarecer los delitos de violación sexual?				
	DIMENSION: PRUEBA INDICIARIA				
24	Considera usted que el medio de prueba que presente el abogado litigante; ¿el juez puede valorarlo, tener por cierto y probado un hecho para condenar al imputado?				
25	¿Considera usted que la sola alegación del imputado y sin medios probatorios ofrecidos, el juez en la sentencia puede condenar al imputado?				
26	¿Considera usted la pericia como medio probatorio indispensable para que el Juez tenga una convicción del hecho delictivo?				
	DIMENSION: MEDIOS DELICTIVOS				
27	¿Considera usted que la víctima es privada de su libertad sexual en el delito de violación sexual sufriendo daños físicos y psicológico?				
28	¿Considera usted sin violencia o grave amenaza en el delito de violación sexual se puede condenar al imputado?				
29	¿Considera usted el acceso carnal sufrido por la víctima por vía vaginal en el delito de violación sexual no acreditado excluye de responsabilidad penal al imputado?				

	DIMENSION: MALTRATO PSICOLOGICO.				
30	Considera que cuando los protocolos no se cumplen es más probable que las menores víctimas de abuso sexual padezcan de estrés postraumático.				
31	Considera que los menores que ha sido víctima de abuso sexual sufren de estrés postraumático.				
32	Considera que el sistema judicial no cuenta con recursos humanos y materiales para el tratamiento del estrés postraumático de los menores que han sido víctimas de abuso sexual.				
33	Considera que la mayoría de las veces ni el entorno familiar, menos aún el sistema jurídico se preocupa del tratamiento de la baja autoestima del menor que ha sido víctima de abuso sexual.				
34	Considera que el espacio escolar no se ocupa en mejorar la baja autoestima de los menores que fueron víctima de abuso sexual.				
35	Considera que la baja autoestima que presentan los menores víctima de abuso sexual quede secuela durante su vida.				
36	Considera que es común que los menores de edad que fueron víctima de abuso sexual presenten cuadros depresivos.				
37	Considera que no existen espacios ni estrategias para atender los problemas psicológicos que puedan presentar los menores que fueron víctima de abuso sexual.				
38	Considera que el sistema jurídico no ha previsto mecanismos legales para asegurar el tratamiento de los cuadros depresivos que presentan los menores víctima de abuso sexual.				

Anexo 3. Fiabilidad del de recolección de datos.

Variable independiente: Víctimización secundaria

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	4	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	4	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia con base de datos del cuestionario piloto

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,894	38

Fuente: Elaboración propia con base de datos del cuestionario piloto

Variable dependiente: Delitos de violación sexual

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	4	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	4	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia con base de datos del cuestionario piloto

Estadísticas de fiabilidad

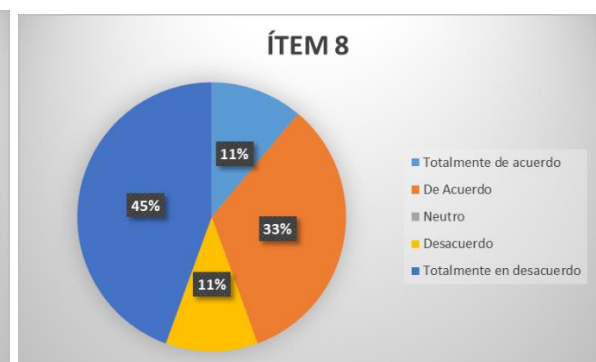
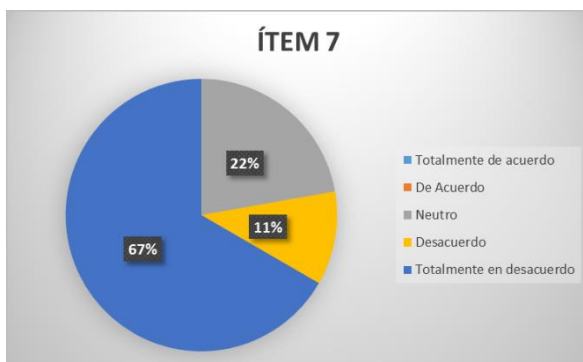
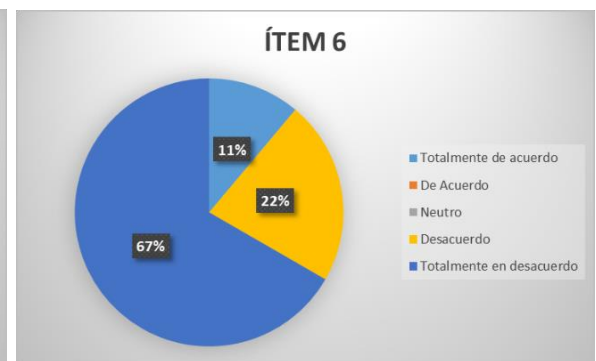
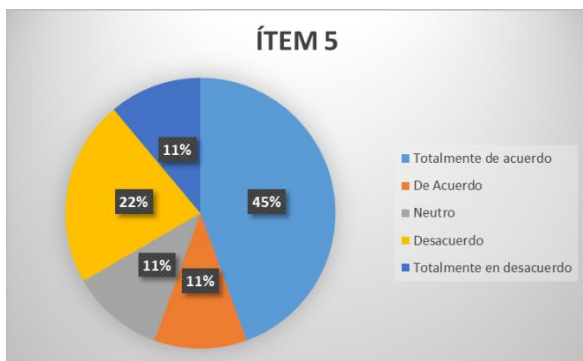
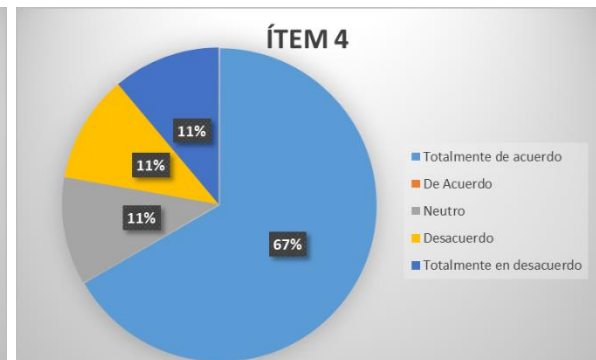
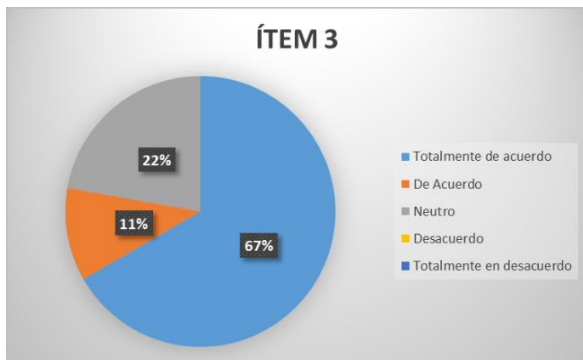
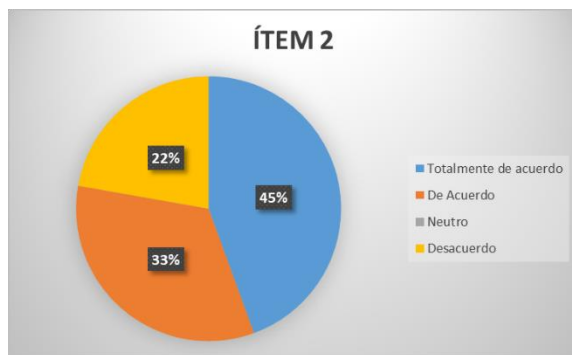
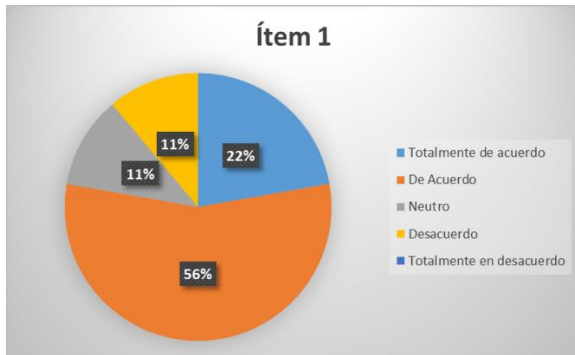
Alfa de Cronbach	N de elementos
,960	18

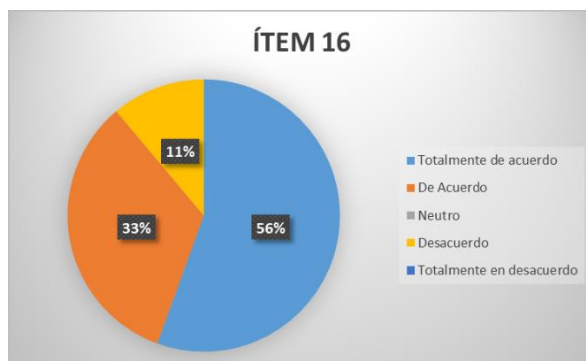
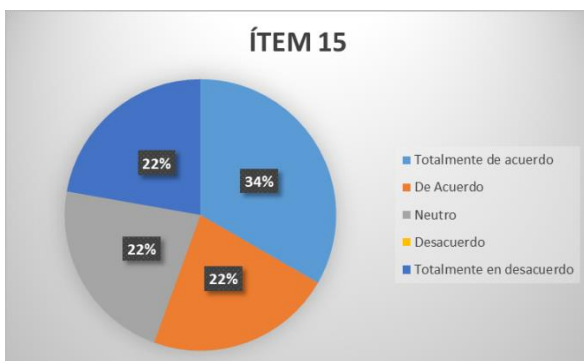
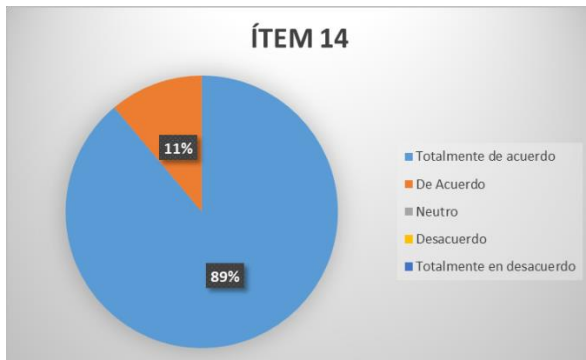
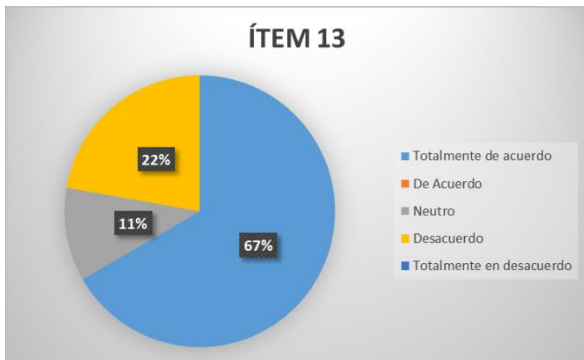
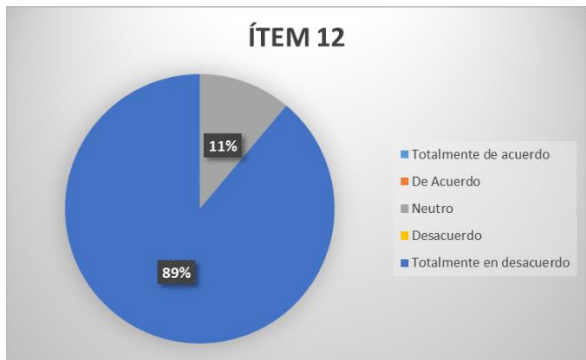
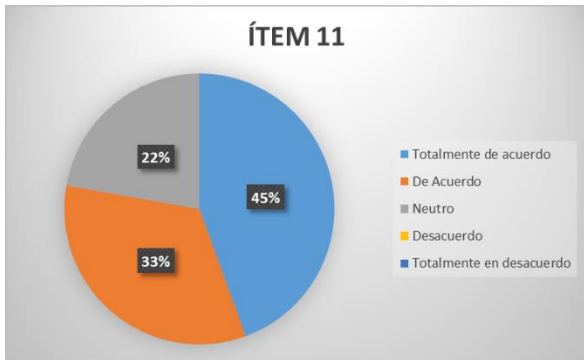
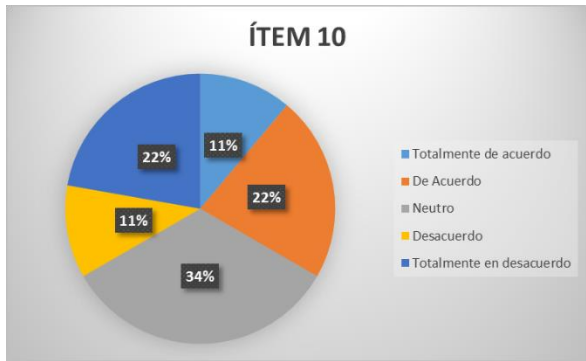
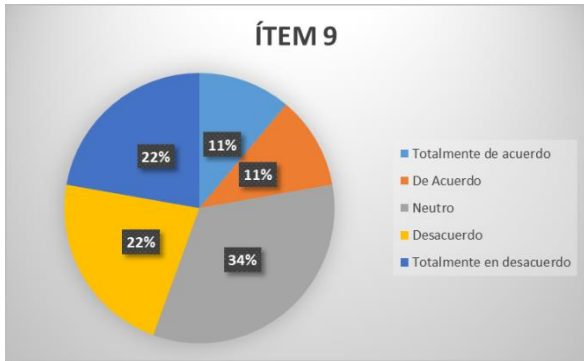
Fuente: Elaboración propia con base de datos del cuestionario piloto

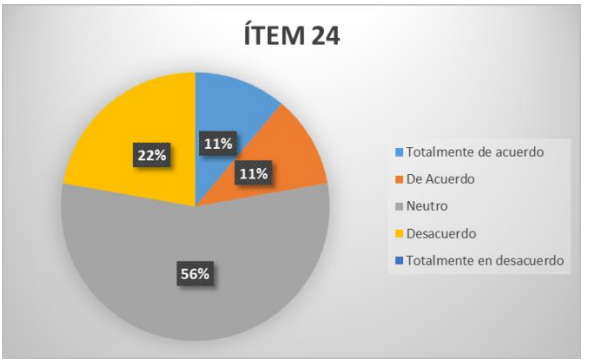
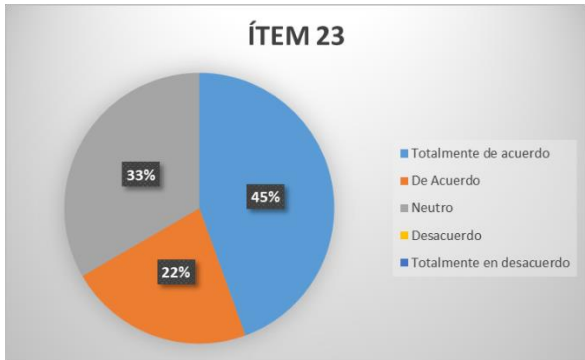
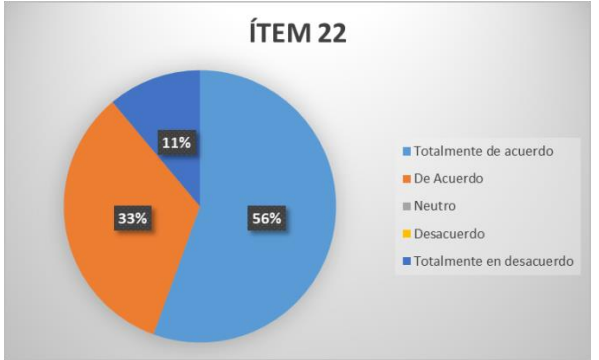
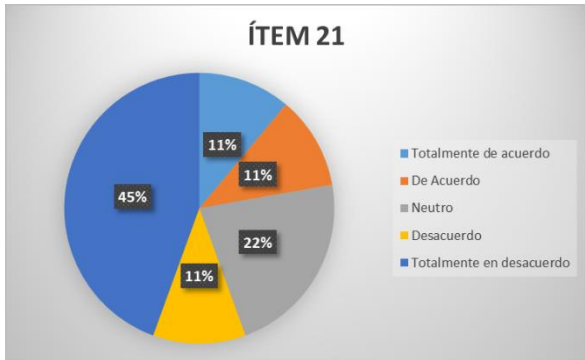
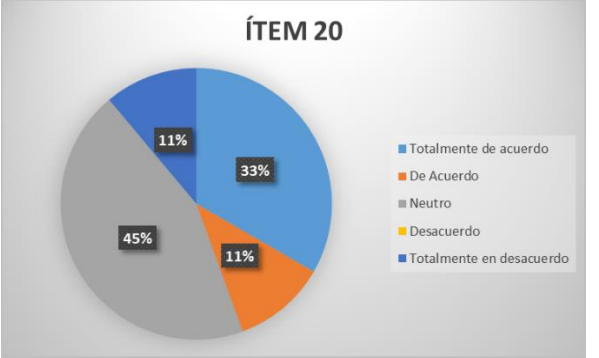
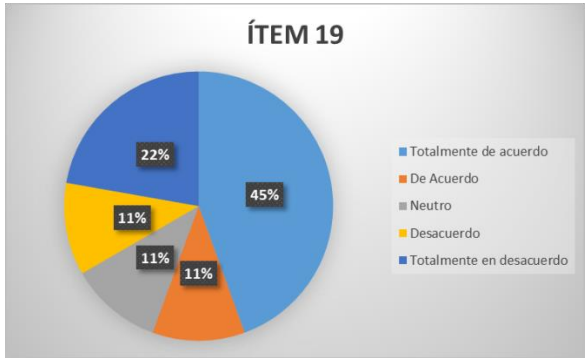
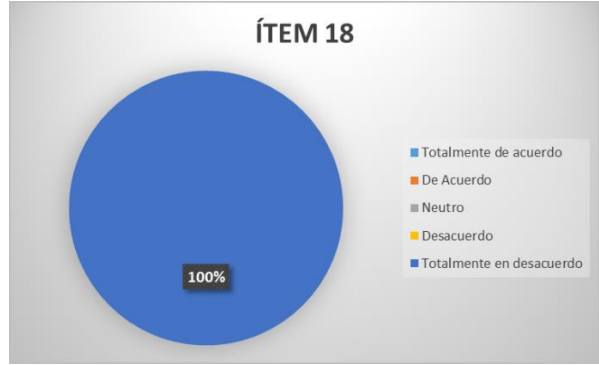
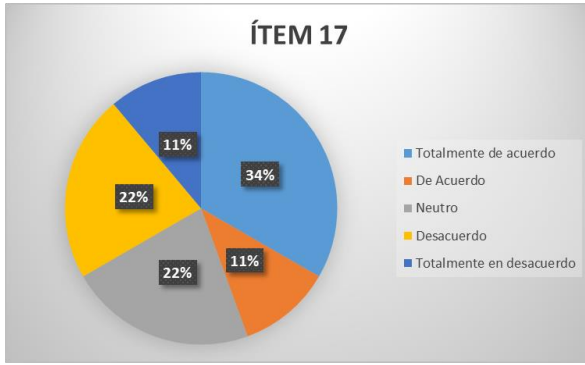
Escala de Alfa de Cronbach

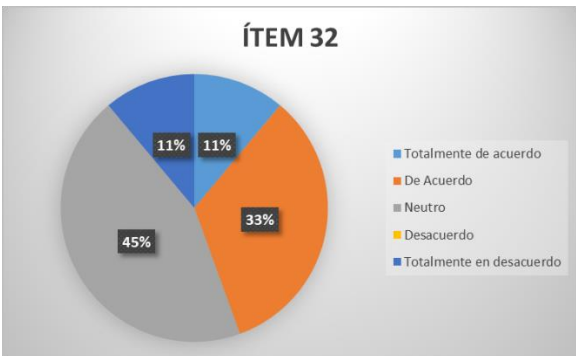
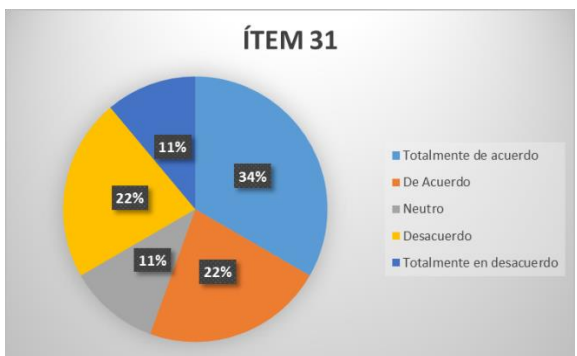
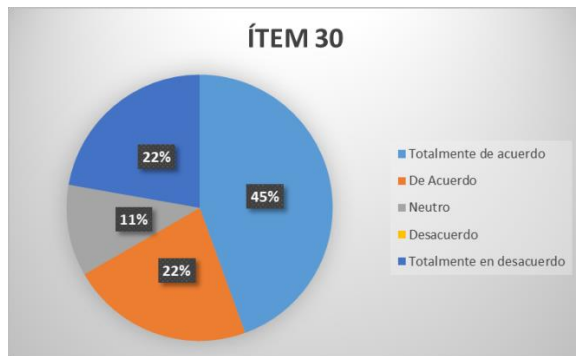
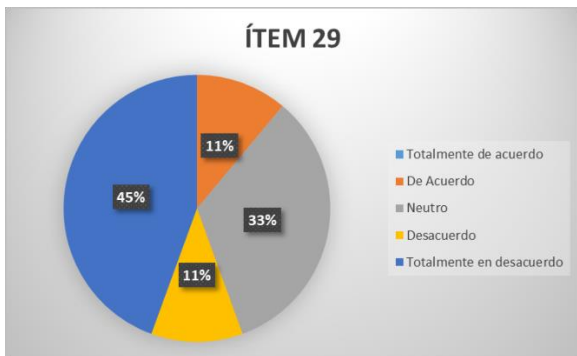
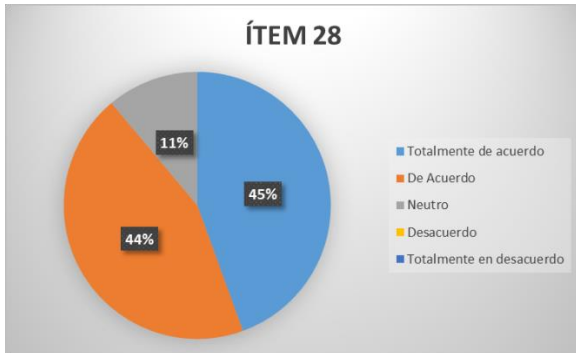
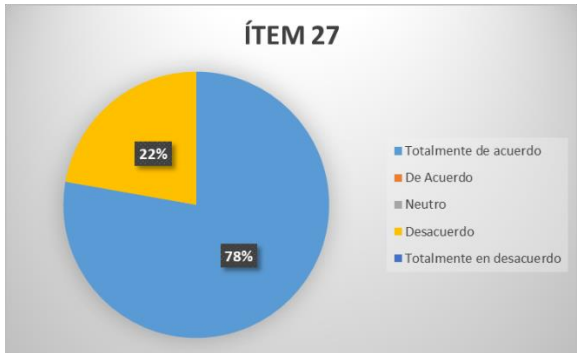
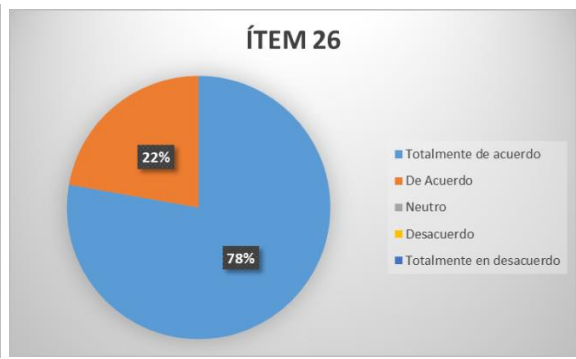
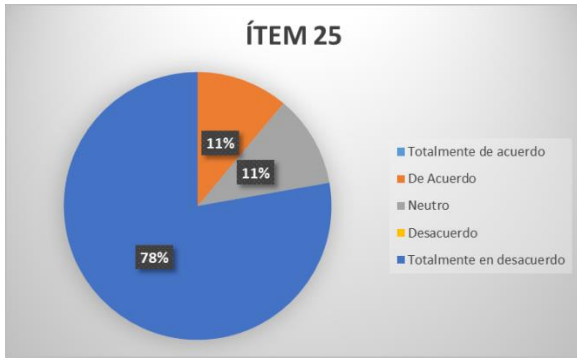
Rangos	Magnitud
0.53 a menos	Confiabilidad nula
0.54 a 0.59	Confiabilidad baja
0.60 a 0.65	Confiable
0.66 a 0.71	Muy confiable
0.72 a 0.99	Excelente confiabilidad
1.0	Confiabilidad perfecta

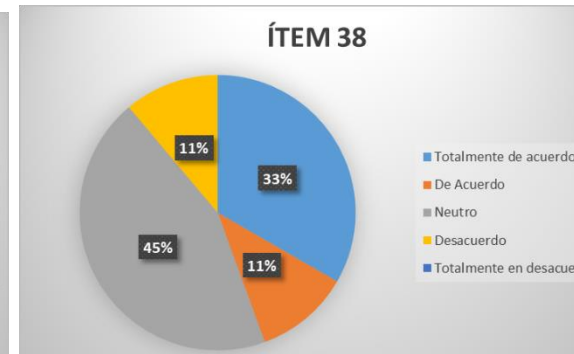
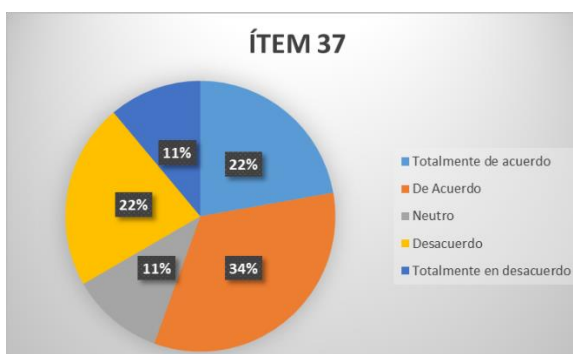
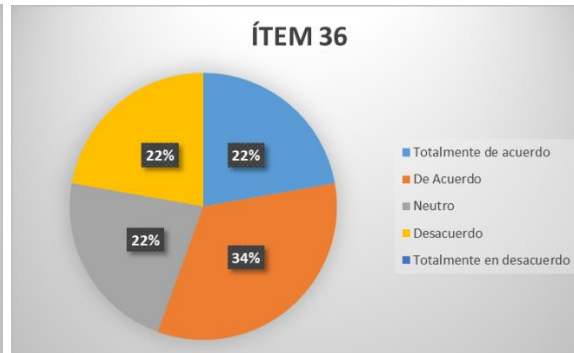
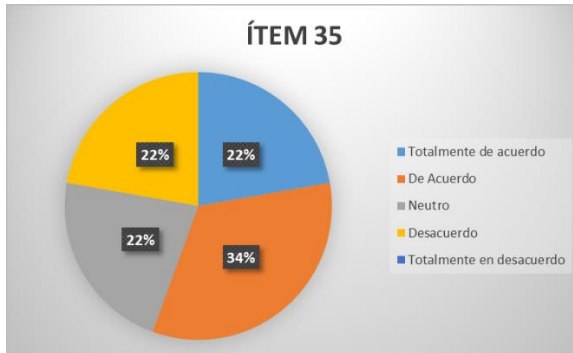
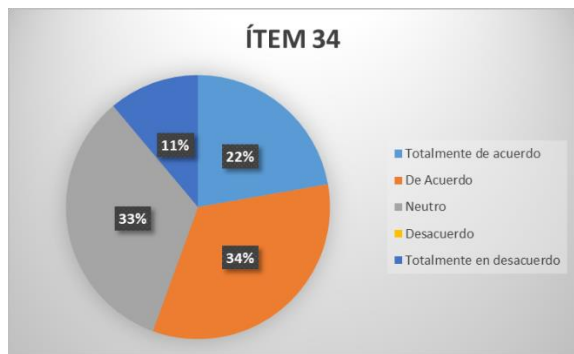
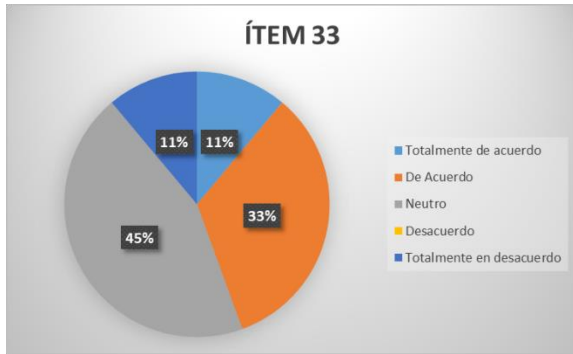
Anexo 4. Resultados de la encuesta.













UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Victimización Secundaria en los Delitos de Violación Sexual en Menores de Edad - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Castilla, 2021.", cuyos autores son CABANILLAS HURTADO JOSE FELIX, FLORES BERRU JOSE SANTOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DNI: 42172205 ORCID: 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 01- 12-2022 13:39:16

Código documento Trilce: TRI - 0460270